

**BLOQUE CONSTITUCIONAL DE VENEZUELA**

**PROYECTO DE REINSTITUCIONALIZACIÓN  
DEL SISTEMA DE JUSTICIA DE VENEZUELA**

**¡Venezuela clama Justicia!**

**Informe 2018**

*Justicia para el Ciudadano  
Ni impunidad ni venganza*

***Proyecto de reinstitucionalización del Sistema de Justicia de Venezuela***

© Bloque Constitucional de Venezuela

República Bolivariana de Venezuela, 2019

*Diseño gráfico, montaje digital, coordinación editorial:* Iván Márquez Negretti

*Impresión digital:* L+N XXI Diseños C.A.

Depósito Legal: DC2019000581

ISBN: 978-980-6970427

Impreso en Venezuela. Printed in Venezuela.

## **ORGANIZACIÓN Y AGRADECIMIENTO**

La coordinación académica del Proyecto ha estado a cargo de los Doctores Román J. Duque Corredor, como presidente de la *Fundación Alberto Adriani*, y Cecilia Sosa Gómez, como presidenta de la Asociación Civil “*Venezuela Progresista en Libertad*”, mientras que la coordinación administrativa y operativa a cargo del Licenciado Nilson Guerra Zambrano, Secretario General de la institución adrianiista. El equipo de expertos lo conformaron los Doctores María Luisa Acuña, Alejandro González Valenzuela, Jorge Rosell, Luis Mata Mollejas, Fernando M. Fernández, Víctor Rodríguez Cedeño y Milagros Betancourt. Expresamos nuestro agradecimiento por la colaboración prestada para la ejecución del Proyecto a los miembros del Bloque, a la Federación Venezolana de Abogados, a los Colegios de Abogados, académicos y profesores, a los actores políticos y periodistas, que hicieron posible la realización de los Foros en distintas ciudades del país, en particular a las Organizaciones No Gubernamentales, defensoras de derechos humanos; e igualmente a las organizaciones estudiantiles por su participación activa.

***Sólo con jueces, fiscales y defensores honestos, prudentes y sin  
ataduras partidistas, bajo el signo del debido proceso tendremos  
un Sistema de Justicia confiable.***

Alberto Arteaga

***La Justicia que no es Justicia acaba con el Derecho y somete  
al ciudadano a la esclavitud del poder omnímodo, cuando de  
garante de sus derechos se convierte en su verdugo***

José Román Duque Sánchez

# INDICE DEL CONTENIDO

## **PRIMERA PARTE** **7**

---

### **La realidad del Sistema Judicial: ausencia de una verdadera Justicia**

- I ¿Cuál es la Justicia que tenemos?
- II La impunidad de la corrupción en el Sistema de Justicia.
- III Casos emblemáticos de corrupción administrativa y criminal en Venezuela.
- IV Bases para combatir la corrupción en el entorno de la reinstitucionalización del Sistema de Justicia.

## **SEGUNDA PARTE** **21**

---

### **Inaplicación de los Postulados del Sistema de Justicia**

- I El derecho a la participación ciudadana en la Administración de la Justicia.
- II La confianza en la Justicia.

## **TERCERA PARTE** **27**

---

### **El Mapa del Sistema de justicia**

- I Poder Judicial: Tribunales y Jueces.
- II Ministerio Público: Los Fiscales.

## **CUARTA PARTE** **36**

---

### **Cambios Estructurales del Sistema de Justicia: propuestas para que funcione la Justicia**

- 1. Componente Organizativo.
- 2. Componente Humano.
- 3. Componente Material.
- 4. Componente Normativo.
- 5. Componente de Coordinación.

## **QUINTA PARTE** **52**

---

### **La Justicia para la transición Política. La Justicia Transicional**

- I. La naturaleza de la crisis. La violación de los derechos humanos, crímenes de lesa humanidad y los graves hechos de corrupción.
  - 1. La Falta de institucionalidad: la ausencia de Estado de Derecho y la Impunidad.
  - 2. El cambio político y los diversos escenarios de la transición.
  - 3. Cambio de Gobierno y de Sistema: reformas institucionales y legales.
- II. La presión internacional indispensable en este proceso.
- III. La necesidad del reencuentro. Mecanismos para la reconciliación nacional

## **SEXTA PARTE**

**56**

### **La opción de la Justicia Transicional**

#### I. ¿Qué significa la Justicia Transicional?

1. La determinación de la verdad para las víctimas: La Comisión de esclarecimiento de los hechos y de un Grupo de Expertos sobre la corrupción y delitos conexos lesivos de los derechos humanos
2. La reparación de las víctimas: condiciones para no generar la repetición de los hechos.
3. El encuentro con la Justicia. Los órganos Jurisdiccionales necesarios y la opción de casos para enviarlos a la Justicia Internacional.

#### II. Las reformas legales y constitucionales para que opere la Justicia transicional.

## **SÉPTIMA PARTE**

**60**

### ***Una Nueva Cultura Judicial***

1. Los Foros de una Justicia para el Ciudadano Ciudadano en el Proyecto de Reinstitutionalización del Sistema de Justicia.
2. La difusión (franelas alusivas al proyecto, cuadernillo de justicia transicional, micros para saber qué opinión tienen los ciudadanos del tema, entrevistas en línea) Página web del Bloque Constitucional de Venezuela.

## **CONCLUSIÓN**

**67**

## PRIMERA PARTE

---

### La realidad del Sistema Judicial: ausencia de una verdadera Justicia

#### I

#### ¿Cuál es la Justicia que tenemos?

En nuestro país nos encontramos con un panorama desolador en cuanto al Sistema de Justicia. Se trata de un Sistema que, a pesar de las premisas constitucionales que rigen su funcionamiento con el objeto de garantizar una tutela judicial efectiva, es claro que ha fracasado, y ha fracasado porque el ciudadano no ha logrado obtener la protección y salvaguarda de sus derechos fundamentales. Antes bien, cada día se ve mermada esta protección, por cuanto no tiene la posibilidad de ir ante un órgano jurisdiccional independiente que proteja efectivamente sus derechos más elementales. Por tanto, el ejercicio y goce de todos y cada uno de sus derechos han quedado en simples aspiraciones ciudadanas.

La ausencia de una Justicia ha generado en el ciudadano una necesidad inminente por rescatarla, se encuentra ávido de justicia. Todos estamos urgidos de una justicia verdadera. De allí, la importancia que tiene que trabajemos todos por una justicia para el ciudadano. ¿Por qué hemos considerado que estamos frente un panorama desolador?: porque, a pesar de que contamos con jueces, defensores públicos, fiscales, quienes conforman el Sistema de Justicia, éstos se desempeñan en medio de prácticas que, lamentablemente nada tienen que ver con la ética--naturalmente que no podemos referirnos a todos-- porque muchos, por el contrario, han sido víctimas precisamente de la imposición del sistema, ese que una gran mayoría ha contribuido a destruir y que no podemos calificar como Sistema de Justicia.

En efecto, la situación es dramática y requiere una intervención drástica e inmediata. En efecto, de todos o muchos es conocida la expresión de abogados “Dejé el ejercicio profesional, porque ya no se puede ir a los tribunales”. También oímos el lamento de cualquier ciudadano cuando se le ha vulnerado un derecho, al expresar con absoluta frustración ¿para qué voy a demandar, si no vale la pena porque no tengo dinero para pagar sobornos o no puedo ir contra una decisión de un funcionario del gobierno porque no me darán nunca la razón?”. “Como se puede confiar

en una Justicia politizada e ideologizada? ¿Qué garantía puede existir con jueces que se comportan como verdugos de los ciudadanos que ejercen sus derechos políticos? Nada mejor que estas expresiones que dibujan el fracaso del Sistema de Justicia que existe actualmente en el país; y cuando éste fracasa, hay que alarmarse, por lo que se deben buscar las causas por las cuales se ha producido este deterioro y la falta de credibilidad, por tanto, emprender la ardua tarea de restituirlo, de reconstruirlo, de restaurarlo. Ese es precisamente el objetivo de este proyecto, en el cual se ha empeñado el Bloque Constitucional de Venezuela, desde su fundación en el 2015: planificar la reinstitucionalización o reinstauración del Sistema de Justicia venezolano, como plataforma sobre la cual descansa el sistema democrático elegido como forma de convivencia y contenido del Estado constitucional.

En el Proyecto de Reinstitucionalización del Sistema de Justicia, a pesar de las dificultades con las cuales nos hemos encontrado, para acceder a los datos oficiales, hemos hecho el esfuerzo de recabar la información básica que se requiere para establecer cómo se encuentran los tribunales del país, cuántos son, qué competencias conocen; cuántos jueces, cuántos titulares, cuántos provisorios, qué grado de profesionalización tienen. Esta data no podemos asegurar que sea cien por ciento confiable, toda vez que se ha obtenido de fuentes oficiales, cuando se disponen, en este caso la página web del Tribunal Supremo de Justicia, en la cual se puede observar que no todos los datos están actualizados.

Los primeros hallazgos de estos datos nos dicen que:

- Contamos con 2.063 tribunales y cortes, sin incluir al Tribunal Supremo de Justicia (TSJ).
- Tenemos 2.184 jueces, que aumentan porque las cortes son colegiadas.
- Debe destacarse que de esos 2.184 jueces sólo 534 (24.37%) dicen que son titulares y 1.657 (75.63%) no lo son.
- Prácticamente se desconoce el perfil de cada uno de los jueces, y aquellos que se publican muestran credenciales aparentemente acordes para el cargo, lo cual no resulta ser confiable.
- Conforme a esa información, se dan hechos como el que existen jueces que atienden dos tribunales (caso de Amazonas y Apure).
- Se constata, además, que existe una concentración de tribunales en las capitales de los estados o en ciudades importantes, lo que impide que

la justicia se acerque al ciudadano, por cuanto éste tiene que recorrer grandes distancias para acceder a la justicia.

- En el Estado Nueva Esparta, por ejemplo, se observa que el mayor número de tribunales son de Ley Orgánica de Protección de Niños y Adolescentes (LOPNA), y se desconocen los motivos de esta circunstancia.
- Se encontraron muchísimos tribunales en el país que no publican oportunamente las sentencias.
- No es posible identificar qué políticas judiciales se utilizan para la creación de tribunales y la fusión de distintas jurisdicciones (tribunales promiscuos o pluri-competentes).
- El gobierno y el régimen disciplinario del Poder Judicial es utilizado como instrumento de control de los jueces.
- El “Efecto Afuni” es síntoma del terror bajo el cual ejercen sus funciones los jueces.
- La defensa pública es una actividad restringida y limitada, mientras la defensa privada se ejerce, en muchos casos, bajo amenaza.

En general, en el Sistema de Justicia, se actúa con opacidad, violentado la transparencia que es un principio que rige toda actividad y gestión judicial, pero que, además, es un medio de ponerle frenos a la corrupción, porque permite el control ciudadano. No en vano Transparencia Internacional publicó en su informe anual del 2017 sobre la corrupción en el mundo, que, de 176 países, Venezuela ocupa el puesto 166, entre los más corruptos. De igual forma la Organización The World Justice Project señaló en su índice, Rule of Law Index, los países en donde hay más o menos confianza en la justicia, y de 113 países, Venezuela se encuentra precisamente en el lugar 113. En definitiva, los diferentes datos nos revelan que no se proporciona seguridad jurídica, ni tutela judicial efectiva, cuando en Venezuela la JUSTICIA no llega eficientemente al ciudadano.

En suma, tenemos un Sistema de Justicia lento, congestionado, ignorante, inaccesible, subordinado y corrupto; porque se manejan sobornos, tráfico de influencias y se encuentra politizado y bajo un régimen de terror. Un Sistema de Justicia en el cual casi el 80% de sus jueces son provisorios, una gran mayoría no tienen credenciales ni profesionales ni éticas para ocupar y para ejercer la función jurisdiccional. Sus nombramientos, en su mayoría, responden a motivos políticos, y la carrera judicial es inexistente. Así, esta información que hemos recogido de los tribunales y jueces del

país nos arrojan elementos que debemos analizar para establecer cuáles son las fallas y buscar en conjunto las soluciones, para así devolverle al país un Poder Judicial independiente, autónomo y eficaz.

No podemos soslayar el que la descomposición de los sistemas de justicia también ocurre en otras latitudes. Actualmente, se encuentran sobre el tapete crisis graves en muchos países. Los más recientes en Perú, España y Costa Rica. Este último jamás había vivido una crisis grave y hoy se encuentra en la situación de magistrados de la Corte Suprema de Justicia vinculados a un caso de sobornos con empresas chinas, al punto de que hasta el presidente de la Corte renunció a su cargo. Sin embargo, la diferencia de esos países con el nuestro es que aquí la crisis de la administración de justicia ha adquirido dimensiones cada día más alarmantes, y podemos decir, con propiedad, que nuestro Sistema de Justicia ha sido deliberadamente desmontado. En efecto, quienes se han ocupado de desmontarlo lo han logrado con un gran éxito. No se trata de que existe corrupción, sino que hay que combatirla. Es una situación infinitamente más grave; se trata del desmantelamiento preparado del sistema, con lo cual se ha servido la mesa para que también se desmonte el Sistema Democrático por un gobierno opresor.

En estos últimos años, este desmantelamiento del Sistema de Justicia se ha cumplido a cabalidad, sustituyéndosele por uno en el cual no se concede al ciudadano esa tutela judicial efectiva, a la cual se refiere el texto constitucional. Especialmente el artículo 26, que prescribe la obligación que tiene el Estado a través de los órganos de administración de justicia, de garantizar una tutela judicial efectiva, esto es, una justicia gratuita accesible imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, equitativa y expedita. Todos conocemos la temeridad con la cual se ha actuado desde el Tribunal Supremo de Justicia, profiriendo decisiones que han relegado la protección del ciudadano, para privilegiar al régimen que se abandera como democrático y desconoce sus obligaciones constitucionales y legales, cometiendo delitos desde el desempeño de sus cargos oficiales. Así, se ha promovido y tolerado la corrupción que campea en los pasillos de los tribunales, y es evidente que se ha buscado la sumisión permitiendo esta corrupción.

De esta manera, desde el recinto del Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) se ha respaldado, mediante sentencias, la política de concentración del poder en la rama ejecutiva, han arrebatado competencias que constitucionalmente corresponden a la Asamblea Nacional, y, en definitiva, han fusionado en

la Presidencia de la República la potestad para manejar el erario público, legislar y juzgar, violentando ante nuestra perplejidad, el sagrado principio que caracteriza un sistema democrático: la separación de poderes. Aún más, el TSJ ha llegado hasta suplantar en sus competencias a la Asamblea Nacional (AN).

Es necesario advertir que los partidos políticos, particularmente el partido oficial, cuentan con mecanismos muy directos para influir en la justicia: en los nombramientos, en los premios y castigos a los jueces. Lo estamos viendo particularmente en los últimos años con los grandes casos de corrupción, y con las muchas maniobras judiciales en la obscuridad con la que se intenta influir en la elección de qué jueces se ocuparán de investigar y sentenciar los casos más sensibles. Esa ausencia de separación de poderes efectiva está derivando en una pérdida de confianza de muchos ciudadanos en la justicia, similar a la que sufren otras instituciones.<sup>1</sup>

Todo lo anterior revela que la realidad de nuestro sistema judicial es, en definitiva, la ausencia de justicia y la falta de una tutela judicial efectiva.

## II

### **La impunidad de la corrupción en el Sistema de Justicia**

El Proyecto de Reinstucionalización del Sistema de Justicia, en la segunda etapa, abordó el examen de muchos casos de corrupción relevantes, que han sido objeto de denuncias o informaciones por parte de diferentes medios de comunicación o de partidos políticos, organismos no gubernamentales, parlamentarios y por parte de ciudadanos; además de los que se ha tenido noticia por declaraciones de la Contraloría General de la República y del Ministerio Público y de gobiernos y órganos informativos internacionales. Casos estos que se han atribuido a funcionarios del presente régimen anti jurídico. El propósito de este aspecto es evidenciar cómo la corrupción desbordada y sin control afecta la gobernabilidad democrática en Venezuela y la credibilidad de su gobierno por la falta de transparencia de la gestión oficial y que, además, representan graves violaciones a la normativa nacional e internacional contra la corrupción y que, por ser lesivos de los derechos humanos, en gran escala, afecta a la población venezolana.

---

1 Bosch, Joaquim y Escolar, Ignacio. *El Secuestro de la Justicia. Virtudes y Problemas del Sistema Judicial*. Roca Editorial. Primer Edición 2018. Pag.11

La corrupción junto con la impunidad ha sido amparada por la complicidad de un Sistema de Justicia subordinado, lo que coloca a Venezuela entre los países con el más alto nivel de corrupción. El proceso continuado y hasta organizado de ilícitos contra el patrimonio público durante varios períodos de gobierno de casos de corrupción propia y de legitimación de capitales, con grave incidencia en la violación en gran escala de derechos humanos, ubican a Venezuela en el nivel más alto de defraudación y de impunidad y en el más bajo de transparencia administrativa de su historia, y que ha determinado que la democracia en nuestro país esté seriamente desinstitucionalizada y maltrecha.

De manera que la incidencia y lo escandaloso de la corrupción de la gestión del gobierno que se autodenomina Revolución del Siglo XXI, así como su ineficiencia y la violación grave de los derechos humanos, constatada por organismos independientes internacionales, como la Oficina del Alto Comisionado de Derechos Humanos de la ONU y el Consejo General de Derechos Humanos de esta organización y la ausencia de una gobernabilidad democrática, justifican la urgencia del cambio político para reconstruir la institucionalidad democrática del Estado de Derecho. Este examen sobre la corrupción se fundamentó en fuentes noticiosas, que constituyen hechos notorios comunicacionales, en los cuales se dan cuenta de los casos más significativos del desenfreno moral del llamado socialismo del Siglo XXI.

En orden a constatar eventos asociados a la administración de justicia y a la corrupción se ubica, entre otros, en las denuncias del Caso Lebrún y denuncias contra el ex diputado y ex magistrado Luis Velázquez Alvaray. De la misma manera en relación a la manipulación judicial podemos citar: Caso Aponte Aponte; Caso Fiscal Nieves; manipulación del proceso contra Leopoldo López y la sentencia condenatoria de la Jueza Barreiros; Caso Jueza María Lourdes Afuni. Los casos de los alcaldes Antonio Ledezma, Daniel Ceballos, Vicente Scarano Spisso, Ramón Muchacho, Alfredo Ramos, David Smolansky, Carlos García, Omar Lares, Gustavo Marcano y Delson Guárate, Caso Fray Roa; y el Caso del abogado Tadeo Arriechi, entre otros. No menos escandalosos son los casos judiciales de los diputados: Juan Requesens; Juan Manuel Olivares; Julio Borges; Freddy Guevara; Gilber Caro; Tomás Guanipa; caso de la diputada Gaby Arellano; Rosmi Mantilla y Caso del magistrado express Cristhian Tyrone Zerpa.

Unidos a la falta de Justicia merece mencionarse los casos emblemáticos de corrupción administrativa y criminal de: Fondo Chino y Caso BANDES

(María Eugenia Hernández de González); María Eugenia Hernández de González; (FONDEN); Reventa de bonos argentinos; CADIVI (Comisión de Administración de Divisas: corrupción en el Sistema Cambiario; Caso PDVAL, adquisición e importación de alimentos vencidos y desviados que se conoce como “PUDREVAL”; Fondos Comunes; Sobornos por empresas extranjeras; Antejudio, proceso y condena contra Maduro por los delitos de corrupción propia y legitimación de capitales como crimen organizado. Entramado de la “Caja 2”; Odebrecht, como caso paradigmático de Ingeniería de la Corrupción y Emblema de Impunidad en Venezuela; septiembre 5, 2 Estafa de fondos de trabajadores de PDVSA. Caso de intermediación de bonos del BANDES y Caso Derwick; Guido Antonini Wilson conocido como “El Maletinazo”; Corrupción en importaciones argentinas; Plan Bolívar 2000; Caso Central Azucarero Ezequiel Zamora; Makled y Narcotráfico; Caso Notas Estructuradas; “Escándalo de los Bancos”. Caso Didalco Bolívar; Caso Isea; Caso Ferrominera; Desfalco del Ministerio de Deporte; Casos Familia Chávez; Corrupción por ventajismo electoral; Peculado de uso por utilización de aviones de PDVSA y tráfico internacional de armas; Las denuncias de corrupción en La Gobernación del Estado Miranda (“El expediente negro de Miranda”); El blanqueo de capitales públicos de PDVSA y de organismos del Estado como delitos contra la humanidad en el Banco Privado de Andorra (BPA), el HSBC de Suiza y el Banco Peravia de República Dominicana. La mafia petrolera; Caso de lavado de dinero del Banco Privado de Andorra (BPA), La mafia petrolera, Caso PETROSUR, Caso de “Los Panamá Papers”, lavado de dinero del HSBC suizo; lavado de dinero del Banco Peravia de República Dominicana, La “Mafia de la Primera Gestión Socialista de Valencia”, Caso de corrupción del General del Dakaso por la compra de chatarra naviera, Casos de Nepotismo, Corrupción de lesa humanidad inducida con hambre de venezolanos; El Nepotismo, principalmente en la Contraloría General de la República; La Mafia y la Cosa Nostra del Arco Minero del Orinoco y el ecicidio del Siglo XXI; Caso “Krull, Hernández y otros” (esquema transnacional multimillonario de lavado de dólares en contra de PDVSA); Caso de la Ministra Eugenia Sader. Y no podemos dejar de mencionar como casos relevantes de corrupción de 2017: Caso Raúl Gorrín y Caso Alejandro Andrade.<sup>2</sup>

---

2 Casos todos estos que fueron documentados por el equipo de investigación que coordinó el Dr. Román J. Duque Corredor y que contó con la colaboración de los Dres. Fernando Fernández y Luis Mata Mollejas.

Indudablemente, que la integración del Tribunal Supremo de Justicia, por la Asamblea Nacional, dominada por el oficialismo, que finalizó su periodo, en diciembre de 2015; es un caso grosero de corrupción, denominado “Caso de Magistrados Express”, por la alteración y manipulación del procedimiento constitucional para designar sus magistrados antes de que finalizara sus funciones dicha Asamblea; así como por la selección de candidatos que no cumplieran con los requisitos exigidos por la Constitución y por la Ley que rige dicho Tribunal, así como los compromisos políticos y partidistas de quienes fueron designados, inclusive de candidatos que eran dirigentes partidistas o que ejercían como diputados oficialistas.

#### IV

### **Bases para combatir la corrupción en el entorno de la Reinstucionalización del Sistema de Justicia**

Del ensayo “La corrupción judicial: razones de su estudio, variables explicativas e instrumentos de combate en España”, de Manuel Villoria, se toman en consideración algunas de sus propuestas para combatir este flagelo institucional, que evidentemente habrán de formar parte del Plan Integral de la Reforma del Sistema de Justicia.<sup>3</sup>

---

3 Se consideraron también en este punto propuestas de Dr. Luis Mata Mollejas, director del doctorado en Economía, de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales (FACES) de la Universidad Central de Venezuela, y académico de la Academia Nacional de Ciencias Económicas, de su trabajo denominado “Corrupción, Economía, Política y Entorno Judicial”, elaborado especialmente por su autor para el Proyecto de Reinstauración del Sistema de Justicia, en su segunda etapa. E, igualmente, el trabajo monográfico denominado “Recuperación de activos robados al Patrimonio Público de Venezuela”, del Dr. Fernando Fernández, Consultor en Derecho Penal Económico y Financiero/Criminal-Compliance. Ética y Derechos Humanos y Derecho Penal Internacional. Asimismo, se tuvo en cuenta la petición del abogado Franklin Hoet Linares ante el Tribunal de Andorra que investiga los casos de lavado de dinero del Banco Privado de Andorra, como antecedente de una acción colectiva, con base en la justicia universal, en contra de la corrupción violatoria de derechos económicos y sociales. [unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/CLAD/clad0044122.pdf](http://unpan1.un.org/intradoc/groups/public/documents/CLAD/clad0044122.pdf) (PP. 12-15). Los temas tratados en la investigación realizada se refieren a: La democracia y la lucha contra la corrupción. Casos emblemáticos y Niveles de Corrupción Desastrosos. La

Una propuesta en este orden de ideas ha de tener como finalidad la de garantizar como elementos determinantes del Sistema de Justicia, tal como lo señalamos en nuestro primer Informe sobre este Proyecto: la independencia, la imparcialidad, la selección por mérito y la inamovilidad de los jueces y fiscales, la debida y justa remuneración a los funcionarios judiciales, la veeduría ciudadana, el acceso ciudadano a la información, la transparencia y la rendición de cuentas, la no cooptación de los cargos judiciales y un gobierno y administración del Poder Judicial, colegiado, independiente y plural, con participación de jueces y ciudadanos. Y, en segundo lugar, respecto de las propuestas, su planificación debe partir de un análisis sistémico, para definir las prioridades y modos idóneos.

Lo anterior, según el estudio citado, ha de partir de un análisis sistémico, para definir las prioridades y medios idóneos, y para garantizar la consolidación de algunos de los avances alcanzados, como la de normativa sobre ética judicial y la jurisdicción disciplinaria y la organización holística del Sistema de Justicia. Igualmente, la definición de tipos penales en los casos de corrupción judicial atinentes al abuso de la función jurisdiccional y de violación de derechos humanos fundamentales, a los fines de configurar penalmente la injerencia externa de funcionarios y particulares en la administración de justicia, con el agravante de la motivación política y delito especial de la persecución judicial por razones políticas. Un tema particular ha de atender a los modelos de órganos de la Magistratura, siguiendo los estándares enunciados por la Relatoría de la Independencia del Poder Judicial de la ONU, que garanticen la presencia de jueces en estos órganos y la profesionalidad y legitimidad judiciales.

Otro aspecto, es el del asociacionismo judicial, como mecanismo de autoayuda frente a las redes externas de corrupción, así como la participación

---

Convención de Palermo, la corrupción en Venezuela, la crisis humanitaria y la aplicación de la Justicia Universal. La violación de derechos humanos por la impunidad de delitos de corrupción. La propuesta de la Corte Internacional Anticorrupción (CIAC) del Juez Mark L. Wolf. Las Misiones de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad. La Resolución 1/18 sobre Corrupción y Derechos Humanos de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. La impunidad en materia de corrupción desenfadada como crimen internacional. Casos emblemáticos de corrupción administrativa y criminal en Venezuela. La corrupción en la Administración de Justicia. La judicialización de la represión y la criminalización de la política como corrupción. Efectos y daños en los derechos humanos por la corrupción de la Revolución Bolivariana.

de la sociedad civil en el control de la independencia judicial y en su defensa. En cuanto a la información, el publicitar los casos de corrupción ya juzgados y mostrar a la ciudadanía que se lucha contra la impunidad y que esta ya no existe, tiene un efecto moralizador. Fortalecer la imagen de los jueces y fiscales honestos, crear campeones morales. Romper las redes de abogados corruptos y potenciar la deontología en los Colegios de Abogados. Igualmente, se consideró el tema de la internacionalización de la lucha contra la corrupción judicial, mediante la ayuda de organismos multilaterales y Estados colaboradores, evidenciando cuales son los Estados donde el dinero se encuentra, en particular los paraísos fiscales que facilitan su opacidad. Y, por último, garantizar un control eficaz del rendimiento de los jueces y asegurar políticas de personal judicial justas. Y, potenciar la justicia de proximidad, que involucra a la ciudadanía en la labor de hacer justicia, y en el desbloqueo de una gran parte del colapso judicial, así como en su organización.

Consideramos que para los propósitos de elaboración de una política y una estructura anticorrupción, constituyen un precedente valioso los temas tratados de fortalecimiento democrático e institucional para la recuperación de activos producto de la corrupción, el decomiso en el proceso penal y el decomiso sin condena, juzgamiento de la corrupción y los delitos financieros y el enjuiciamiento de personas políticas, y en particular considerar la propuesta para Venezuela: “Bases para una ley venezolana”, realizada en el Seminario Internacional “Hacia una efectiva recuperación de bienes producto de la corrupción en el marco de una sociedad democrática”, celebrado en Caracas, por la Universidad Católica Andrés Bello, en el ITER-CER, el día 6 de julio de 2016. E, igualmente son antecedentes de propuestas en lo relativo a la lucha contra la corrupción y la impunidad, los temas de lineamientos del Proyecto de Ley para la Recuperación de Bienes Producto de la Corrupción, Recuperación de Bienes y de Protección de Derechos humanos; así como estándares desde el constitucionalismo transformador, estándares internacionales en materia de debida diligencia en el sector financiero; la categorización de personas políticamente expuestas; la localización de bienes y recuperación; asistencia legal mutua y lucha contra la impunidad y experiencias comparadas en recuperación de activos de la corrupción: El Caso Fujimori-Montesinos, evaluados en el Foro Internacional “Una Ley para la Recuperación de Bienes Productos de la Corrupción: Lineamientos y Desafíos”, realizado por la Asamblea Nacional, el 8 del mes y año señalados.

Por su parte, la organización Transparencia Internacional en cuanto a la corrupción judicial ha señalado como factores esenciales para su control, que se acogen en el Proyecto:<sup>4</sup>

El no reconocimiento de inmunidades a los titulares de los órganos constitucionales o jurisdiccionales en los casos en que estos hayan incurrido en actos de corrupción.

1. Procedimientos disciplinarios con aplicación de estándares estrictos en los casos de violación de la ética judicial, entre ellos, los de abuso de la función jurisdiccional para favorecer intereses particulares o políticos.
2. Un sistema seguro y confidencial para las denuncias en contra de funcionarios judiciales.
3. Sistemas de mediación del comportamiento de los jueces y de desempeño como miembros del Poder Judicial.
4. La consagración especial del nepotismo como falta a la ética judicial.
5. La promoción de asociaciones de jueces que velen por la ética judicial.

A los anteriores planteamientos, por nuestra parte consideramos conveniente, a nivel interno, la creación de una Comisión Anticorrupción y Antimpunidad, con autonomía funcional, conforme a los modelos de misiones internacionales como las de Guatemala y Honduras. Al igual que destacar la promulgación del Código de Derecho Penal Internacional, cuyo anteproyecto fue elaborado y presentado a la Asamblea Nacional por el Dr. Fernando Fernández, el 10 de agosto de 2016; de la Reforma del Código Penal para incorporar un Título que regule los delitos de lesa humanidad (artículo 29 constitucional), y de la Ley de Recuperación de Activos, cuyo proyecto está actualmente en discusión en la Asamblea Nacional, así como el estudio del anteproyecto de Ley sobre Prevención y Represión de la Corrupción, Blanqueo de Capitales y del Financiamiento del Terrorismo presentado por el Dr. Franklin Hoet Linares en representación de la Asociación Mundial de Juristas, en abril de 2018, ante la Comisión de Contraloría de dicha Asamblea, todo lo cual complementa y amplía el proyecto que se encuentra en la referida Asamblea. Y a nivel internacional, creemos que la creación de una Corte o Tribunal Internacional contra La

---

4 <https://www.clubensayos.com/Ciencia/Propuestas-Para-Mejorar-Al-Poder-Judicial/724328.html>

Corrupción, como la propuesta del profesor y Juez Mark L. Wolf, vendría a ser un instrumento contra la corrupción dada la naturaleza transnacional que ésta ha adquirido.

Desde otro orden de ideas, uno de los factores determinantes del alto grado de corrupción en Venezuela ha sido la ineficiencia y complacencia e impunidad de las instituciones encargadas del control, prevención o sanción de la corrupción. Concretamente del llamado Poder Ciudadano que se ejerce por el Consejo Moral Republicano, integrado por el Defensor del Pueblo, el Fiscal General de la República y el Contralor General de la República, cuyas atribuciones son, entre otras, las de prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público (Artículos 273 y 274, de la Constitución), son temas que hasta ahora este poder público no ha emprendido. La realidad ha demostrado que, durante los 20 años de creación de esta rama del Poder Público, se han incrementado exponencialmente los casos más graves de corrupción y se han alcanzado los mayores índices de impunidad en esta materia. De modo que, si ciertamente, este Poder Ciudadano fuera en verdad un Poder y además Ciudadano, y, no al servicio de los otros poderes, lo más seguro es que no estaríamos presenciando en nuestro país los índices que exhiben al Estado venezolano como uno de los más corruptos.

Por otro lado, no cabe duda que el control interno es, además del control externo, un instrumento de prevención de la disciplina y de la ética fiscal. Ello depende no solo de la elaboración del Plan Estratégico del Sistema Nacional de Control Fiscal, o de la promulgación de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, de la revisión a fondo de Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal; sino también principalmente de la aplicación estricta y del respeto del gobierno, entre otras, de las normas constitucionales relativas al control parlamentario presupuestario, financiero y de contrataciones públicas de interés público nacional ( artículos 150 , 187.3, 6, 7, 9; 311, 312, 313, 314, y 319, de la Constitución); de Las Normas Generales del Control Interno, con base en los lineamientos de la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI); de Las Normas Generales de la Auditoria del Estado; de las Normas Generales para el Funcionamiento Coordinado de los Sistemas de Control Externo e Interno; y del Reglamento Interno de Unidades de Auditoría Interna y de Normas

para la Verificación de la Declaración Jurada de Patrimonio. Por otra parte, ante la ineficacia de los organismos contralores, la veeduría ciudadana, es un modo de ejercicio del derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos, concretamente en el control de la gestión pública, a que hace referencia el artículo 62, de la vigente Constitución.

En este orden de ideas, el Proyecto del Plan Nacional Compromiso Educativo Anti-Corrupción, que fue contemplado por el entonces Ministerio de Educación, en Resolución N° 115 del 15 de enero de 1997, uno de cuyos objetivos específicos fue el de fortalecer y hacer operante el control social, a través de los Programas de Sistema de Acción Correctiva de Participación Ciudadana y de Gestión de Acciones Punitivas, para crear un sistema de participación ciudadana en la lucha contra la corrupción, o “Voluntariado Público contra la Corrupción”, es un precedente a tener en cuenta en la reinstitucionalización del Sistema de Justicia para combatir la corrupción.<sup>5</sup>

Por último, coincidimos con lo señalado por la profesora Milagros Betancourt, en su trabajo “Corrupción y Crimen Internacional”<sup>6</sup>, que los casos de corrupción graves en Venezuela, de los cuales se han derivado daños a la población, están dados los elementos para poder iniciar una investigación sobre la actuación de las autoridades y funcionarios encargados de las áreas de salud y alimentación en el país, y probablemente a los superiores inmediatos de estos. Será necesario un análisis a fondo y un trabajo minucioso para poder conectar la política del Estado con la corrupción y definir sin son generalizadas o sistemáticas tales prácticas, o si se acumulan ambas condiciones; o si se estima que con esas políticas se ha producido un daño a la población civil, y si las decisiones de los funcionarios responsables de corrupción se han tomado con la finalidad de causar daños a las víctimas. En el caso de comprobarse que se llenan los extremos exigidos para conformar un caso ante la Corte Penal Internacional, habría que ponderar la aplicación del Estatuto que rige esta Corte y de las penas a los responsables bajo las premisas de este tratado.

---

5 Ver, Presidencia de la República Oficina del Comisionado para la Vigilancia de la Administración Pública, Plan Nacional Compromiso Educativo Anti-Corrupción, Caracas enero de 1997.

6 “Betancourt C., Milagros, “Corrupción y Crimen Internacional”, Grupo Ávila, diciembre de 2017 (en prensa), facilitado por su autora.

Es decir, precisar sí en efecto los actos de corrupción realizados en Venezuela constituyen crímenes de lesa humanidad, de modo de determinar la responsabilidad penal internacional individual de los perpetradores de estos actos delictivos que conformen un caso ante el referido Tribunal. Máxime cuando organismos internacionales han calificado la crisis social y económica que sufre Venezuela como de emergencia humanitaria. En cuanto a la recuperación de fondos públicos aprovechados ilícitamente se incluyen las recomendaciones sugeridas por el profesor Fernando M. Fernández, en su ensayo “**Recuperación de activos robados al Patrimonio Público de Venezuela**”, que acogemos en el presente informe como mecanismos de reparación de los perjuicios ocasionados a la riqueza nacional, y por supuesto, a la población.

Finalmente debe destacarse el interés de la Asamblea Nacional democrática en esta materia anti corrupción. En efecto, el 14 de diciembre de 2018 dicha Asamblea aprobó, en sesión ordinaria, el Proyecto de Ley de Recuperación de Activos Producto de la Corrupción que se ha venido produciendo en el país.<sup>7</sup> En fecha 8 de enero de 2019 aprobó un acuerdo sobre la creación del Fondo de Recuperación de Activos Provenientes de la Corrupción Destinados a la Recuperación Económica del País.<sup>8</sup> En fecha **9 de enero de 2019 se instaló**, conforme este Acuerdo, la Comisión Especial para hacerle seguimiento a los Procesos Judiciales sobre corrupción y el desfalco que se tramitan en el exterior, con la intención de investigar e informar sobre el daño patrimonial a la nación y proceder ante de la justicia internacional.<sup>9</sup> Y, en fecha 15 de enero de 2019, la Asamblea Nacional, aprobó el Acuerdo de Solicitud de Protección de Activos del Estado Venezolano, en cuyos puntos sexto y séptimo, respectivamente, se acordó solicitar a los países de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Guyana, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, Estados Unidos, Bulgaria, Rusia, China, Turquía, Emiratos Árabes y Unión Europea, que instruyan a los organismos regulatorios de las entidades financieras la prohibición expresa de cualquier manejo de activos líquidos del Estado venezolano en las cuentas acreditadas en ese país con el fin de garantizar

7 ([http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/\\_an-aprobo-en-primera-discusion-proyecto-de-ley-de-recuperacion-de-activos](http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/_an-aprobo-en-primera-discusion-proyecto-de-ley-de-recuperacion-de-activos)).

8 [http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/\\_acuerdo-de-creacion-del-fondo-de-recuperacion-de-activos-producto-de-la-corrupcion](http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/_acuerdo-de-creacion-del-fondo-de-recuperacion-de-activos-producto-de-la-corrupcion).

9 [http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/\\_comision-especial-de-la-an-hara-seguimiento](http://www.asambleanacional.gob.ve/noticias/_comision-especial-de-la-an-hara-seguimiento).

la protección de los activos del Estado venezolano. Ello, por no contar el Estado venezolano, con representación legal ante los entes regulatorios; y de igual manera acordó solicitar a la banca privada acreditada en los países de Argentina, Brasil, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, Guatemala, Guyana, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, Estados Unidos, Bulgaria, Rusia, China, Turquía, Emiratos Árabes y Unión Europea la prohibición del manejo de fondos, cuentas y activos del Estado venezolano en sus entidades financieras en virtud de proteger el patrimonio del Estado venezolano ante la usurpación del Poder Ejecutivo Nacional por parte del ciudadano Nicolás Maduro Moros.<sup>10</sup>

## **SEGUNDA PARTE**

---

### **Inaplicación de los Postulados del Sistema de Justicia**

#### **I**

#### **El derecho a la participación ciudadana en la Administración de la Justicia**

El derecho a la participación es la esencia de la Constitución de la República, que se define como participativa y protagónica, y que forma parte integrante de la organización y estructura del Estado venezolano y al mismo tiempo es consagrado como un derecho de toda persona. El llamado a la participación tiene veintiocho referencias directas con las más diversas áreas temáticas en el texto constitucional. Lo cierto es que para la Constitución no hay Estado sin participación.

---

10 ([www.asambleanacional.gob.ve/actos/\\_acuerdo-en-solicitud-de-proteccion-de-activos-del-estado-venezolano-ante-los-paises-de-argentina-brasil-canada-chile](http://www.asambleanacional.gob.ve/actos/_acuerdo-en-solicitud-de-proteccion-de-activos-del-estado-venezolano-ante-los-paises-de-argentina-brasil-canada-chile)).

Por su parte, el derecho a la participación, como derecho político está consagrado en los siguientes términos:

“Artículo 62. Todos los ciudadanos y ciudadanas tienen el derecho de participar libremente en los asuntos públicos, directamente o por medio de sus representantes elegidos o elegidas. La participación del pueblo en la formación, ejecución y control de la gestión pública es el medio necesario para lograr el protagonismo que garantice su completo desarrollo, tanto individual como colectivo. Es obligación del Estado y deber de la sociedad facilitar la generación de las condiciones más favorables para su práctica.”

Ahora bien, debemos establecer la diferencia entre este derecho político a la participación, del derecho de los ciudadanos a que de ellos emane la potestad de administrar justicia como lo ordena el artículo 253 constitucional, y a formar parte del Sistema de Justicia (ej., los escabinos en el procedimiento penal), y a participar como ciudadanos en el procedimiento de selección y designación de los jueces (ej., la integración de representantes de los diferentes sectores de la sociedad en el Comité de Postulaciones Judiciales, prevista en el artículo 270, de la Constitución; la participación ciudadana en la organización de circuitos judiciales a que se refiere su artículo 269; en los jurados de circuitos judiciales a que se contrae su artículo 255; y en la dirección de la administración de Justicia, por ser los ciudadanos parte del Sistema de Justicia, según el artículo 253, constitucional; de donde se desprende el derecho ciudadano de integrarse en el gobierno y administración del Poder Judicial, mediante su participación en su órgano directivo, contemplado en el artículo 267, *ibidem*).

Para la Constitución administrar justicia significa y se refiere a aquella que emana de los ciudadanos y que se imparte en nombre de la República y por autoridad de la ley, y, que según el artículo 263, constitucional, se refiere a los órganos del Poder Judicial, al cual corresponde conocer las causas y asuntos de su competencia, utilizando los procedimientos que determinen las leyes; declaración que tiene la carga de responsabilidad que se amplía hasta la obligación de los jueces de ejecutar y hacer ejecutar sus sentencias.

Una muestra de participación ciudadana en forma indirecta, como lo pauta el artículo 5º constitucional, en ejercicio de la soberanía, por los órganos que ejercen el Poder Público, corresponde a los tribunales que componen el Poder Judicial, cuando declara el artículo 253 constitucional,

que "...la potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas..."<sup>11</sup> premisa que nunca antes había sido recogida en Constitución venezolana alguna.

Esta afirmación constitucional constituye la exigencia sacralizada de la autonomía del Juez, por cuanto lo compromete con la ciudadanía al punto que cada persona (ciudadano) deposita y a la vez es representado en la función de juzgar, logrando con esta ficción jurídica establecer la competencia de decidir en derecho como si el Juez fuera el ciudadano, más allá de la persona que actúa ante el tribunal. Por tanto, cuando la persona tiene la investidura de juez y se pronuncia en un expediente, lo hace porque los ciudadanos le entregaron ese poder. De allí que se entienda la participación ciudadana en el procedimiento de selección y designación de jueces. Por tanto, el juzgamiento del Juez es una abstracción jurídica que se expresa en la voluntad que emana de los ciudadanos, y lo hace por su intermedio.

La pregunta que aflora es: ¿hasta dónde es posible como ser humano que el Juez se equivoque de una manera que deshonre la representación de los ciudadanos? La función de proteger a los ciudadanos de esa desviación de la autonomía del poder judicial es el Código de Ética del Juez, exigido en el artículo 267 constitucional, en el cual se consagran los procedimientos para hacer efectiva la responsabilidad personal del Juez (artículo 255), en el caso de haber faltado a la autonomía en el ejercicio de sus funciones, torcido la vigencia de la Constitución y dejado de garantizar la supremacía de la ley, cayendo por miedo, ignorancia, error inexcusable, negligencia manifiesta, presiones políticas o de otra índole, denegación, parcialidad y otros delitos establecidos en la ley.

Esta participación sagrada de los ciudadanos consagrada en la Constitución, hablando por la voz del conocimiento del derecho, la ejerce depositándola en los Jueces. De allí que los ciudadanos estén integrados al Sistema de Justicia.

Tres son los elementos para la participación ciudadana y mientras no se combinen se dificulta el ejercicio democrático: un Estado sólido, la

---

11 Obsérvese cómo lo consagra la Constitución Española. Artículo 117 N° 1. "La justicia emana del pueblo y se administra en nombre del Rey por Jueces y Magistrados integrantes del Poder Judicial, independientes, inamovibles, responsables y sometidos únicamente al imperio de la ley." (Se establece la autonomía de los Jueces).

autoridad de la ley, y la exigencia de la responsabilidad ante los ciudadanos del Poder Judicial que nos representa.

La administración de Justicia no se ha adaptado a la nueva situación constitucional, puesto que más que abrirse a los ciudadanos se ha creado un universo cerrado y sitiado, producto del control que ejerce el Régimen sobre el Tribunal Supremo de Justicia y éste a su vez sobre los jueces de la República.

La justicia como valor superior y la participación como engranaje de un Gobierno participativo,<sup>12</sup> requieren de una gran mutación. Evaluemos algunos puntos fuertes para trabajar por la necesidad de crear fortalezas para el Sistema Judicial de manera de convertirlas en hábitos, y lograr que se conviertan en objetivos. Buscar el rendimiento en el Poder Judicial demanda ideas para motivar y luego ejecutarlas y aplicarlas.

**1<sup>er</sup> criterio: La regeneración de la justicia.** La ciudadanía lleva largo tiempo expresando con claridad: “quiero que se haga justicia”, frase impregnada de una exigencia de respeto al ciudadano, a sus derechos, a ser oído y comprendido. Todos los gobiernos han desoído esta demanda. Se ha creído que es un asunto de más personas trabajando en el sistema o más presupuesto; demandar justicia es en realidad una expresión de anhelo de que exista, de que funcione el sistema de manera eficiente y garantista de los derechos de la gente. Es una forma de demandar participación.

**2<sup>do</sup> criterio:** Que el estamento político comprenda el tema de justicia como un elemento de control del respeto a la Constitución y a la Ley. Se la quiere transparente, cercana, flexible, que posibilite una mayor participación y se adecúe mejor a nuestra realidad social actual.

**3<sup>er</sup> criterio: Combatir la desigualdad.** La justicia impartida para todos es una forma de distribuir la riqueza. La forma de estructurar el Sistema Judicial en función distributiva asegura a cada uno el chance de entrar al Sistema y salir con una decisión que resuelva su caso. Las personas asistidas por el Estado no son parásitos que viven de la ayuda social, no se trata de hacer de los ciudadanos dependientes ni tener una clientela. Se trata de que sin distinciones todos los que requieran del Sistema de Justicia logren resolver un problema legal, que reordene su vida y la de los suyos; entiéndase, ello no quiere decir favorable a sus demandas. Sin embargo, aceptar la decisión significa creer en el sistema.

---

12 Artículo 6 de la Constitución.

**4º criterio: Innovación con nuevos valores sociales. Basta de recurrir a renovaciones con apariencia de nuevo y es lo mismo.**

La innovación se caracteriza por desestabilizar por cuanto moviliza con nuevos conceptos y conocimientos. En realidad, no consiste en renovar la identidad estable de la institución judicial (las competencias) más bien, la innovación consiste en un cambio de identidad, es decir cambiar las características generalmente admitidas que precisamente mantienen ineficiente el sistema de justicia, eso es lo que se cambia.

**5º criterio: La prohibición de la justicia ideológica.** Los principios que no pertenezcan a esa ideología son fines ajenos a la Justicia. La ideología, en la Justicia ideológica, es el fin del Derecho. Por ello, la Justicia ideológica no es democrática, porque no admite criterios diferentes a la ideología o parcialidad política dominante. Esta Justicia, es el sistema característico de los regímenes autoritarios o autocráticos. La Justicia ideológica se basa en la distinción entre amigos y enemigos o entre fieles o infieles, por lo que los jueces cumplen una función ideológica, como funcionarios del gobierno o de fichas partidistas, o como sacerdotes, si la Justicia es religiosa. A ellos les corresponde consolidar un programa ideológico o la revolución o un credo religioso. Esto debe ser rechazado en el Sistema de Justicia en el Estado de Derecho democrático.<sup>13</sup>

## II

### La confianza en la Justicia

En el caso de la Justicia, no sólo es cuestión de que no exista impunidad, también es fundamental la imparcialidad, que la Justicia tenga la confianza de la propia sociedad. Que la Sociedad crea en la Justicia y acepte sus condiciones, no sólo que las acate por el miedo a la capacidad coercitiva del Estado. El pacto social, el pacto de la democracia, se sujeta en gran medida

---

13 Ejemplo de la Justicia Ideológica lo es el decreto N° 2.718 publicado en la Gaceta Oficial Nro. 41.090 del 7 de febrero de 2017, que creó la Fundación Misión Socialista, a la cual, entre sus fines, se le asigna la promoción de una definitiva revolución en el Sistema de Administración de Justicia y que llevó a cabo el estudio y desarrollo de un nuevo Derecho y un nuevo currículo universitario bolivariano. Y, que atribuye a la fundación cuya creación dispone la transformación de la ética mercantilista de la profesión de abogado en otra ética al servicio de una sociedad justa e igualitaria y amante de la paz.

en esa confianza. En que cumplamos la Constitución y la Ley no sólo por el miedo al castigo, también porque creamos en esas leyes e instituciones. Si un Estado se sostiene exclusivamente en que tiene el monopolio de la violencia, en el miedo de sus ciudadanos al castigo, estamos ante un estado autoritario, no ante un estado democrático.

Por eso es tan importante la confianza en las instituciones, y tan peligrosa esa patología de la desconfianza judicial en la que hemos entrado en estos últimos años. Una de las causas de ese deterioro que está padeciendo la imagen de la Justicia está en la crisis económica que empezó siendo una crisis financiera y ha acabado siendo una crisis social y política. Pero por otra parte, esa responsabilidad hay que buscarla en la propia Justicia, en el marco institucional que la regula, y en cómo se ha deteriorado la separación de poderes en Venezuela en perjuicio de la independencia del Poder Judicial, en cuya falta se halla en la cabeza, el Tribunal Supremo de Justicia.

Las maniobras políticas han neutralizado el funcionamiento de los tribunales e impedido la separación de poderes, de forma que existe una degradación previa de las concepciones de lo justo por parte de algunos sectores de la sociedad. Desde esas posiciones se han puesto obstáculos a los Jueces cuando tratan de declarar situaciones justas o remediar situaciones injustas; inclusive bajo una intimidación de su destitución y hasta de su enjuiciamiento, como el tristemente célebre y dramático caso de la Juez Maria Affuni.

Pero no olvidemos que la Justicia es un valor superior de nuestro ordenamiento jurídico, como señala el artículo 2º, de la Constitución. En los últimos años se ha producido muchas quiebras en ciertas concepciones que estaban muy asentadas en la sociedad en materia de derecho. Y hemos contemplado auténticas injusticias, que tienen que ver con esas tentativas de control del Sistema Judicial. Hemos presenciado recortes de los derechos sociales, restricciones de las libertades, trabas en la lucha contra la corrupción, denegaciones de los derechos más esenciales a determinadas personas. Todo ello a provocado que la sociedad note que se producen contradicciones entre Ley y Justicia.<sup>14</sup>

---

14 Tomado de Bosch, Joaquín e Escolar, Ignacio. “El Secuestro de la Justicia”. Virtudes y problemas del Sistema Judicial. Roca Editorial. Libros El Diario.es. Primera Edición mayo de 2018. Pág. 13,15 y16.

## **TERCERA PARTE**

---

### **El Mapa del Sistema de Justicia**

Lo que hemos denominado MAPA DE LA JUSTICIA surgió por la necesidad de ordenar todos los datos que fuimos recabando con la información de los tribunales, así como de los jueces y fiscales del país. Esta información la obtuvimos de las páginas web del Tribunal Supremo de Justicia y del Ministerio Público “oficiales”, de tal manera que su confiabilidad no es de 100%, visto que las mismas van variando con el transcurso del tiempo, y pudieran no estar actualizadas, pero no hay duda que contribuye a identificar la magnitud y significación de lo que disponemos de organización judicial. Compilando esta información en gráficos logramos tener una visión general de cómo estaba en nuestro país la Justicia desde el aspecto organizativo, lo cual es uno de los componentes y soportes del Proyecto de Reinstucionalización del Sistema de Justicia.

#### **¿Cuál es la utilidad de este mapa de la justicia?**

Esta información fue recogida a nivel nacional, por estados en cuanto a tribunales, en cuanto a sus jurisdicciones o a las jurisdicciones que corresponden a cada estado del país. Así mismo se aplicó al Ministerio Público. Con ello, logramos determinar la cantidad de tribunales que hay en el país, los que tenemos por estado, cuáles son las competencias que tienen otorgadas cada uno de ellos. Consideramos necesario, en esta primera etapa, dejar establecida cuál es la población de cada Estado del país, a objeto de vincular el número de ésta con los tribunales de los cuales disponen esos estados y así comenzar a estudiar si esas asignaciones competenciales se corresponden con las necesidades de cada región, si el número de jueces en la jurisdicción asignada basta para atender el flujo de las demandas o solicitudes que allí se reciben o, si por el contrario, los juzgados creados y, por consiguiente, los jueces están siendo subutilizados. Igualmente, nos ha permitido establecer el altísimo nivel de provisionalidad de jueces en el país. Todos los parámetros señalados que, también son aplicables en su totalidad en cuanto se refiere al Ministerio Público, nos dan cuenta de las carencias y los nudos que debemos atender en el Sistema de Justicia. La importancia que, en definitiva, ofrecen estos gráficos o Mapa de la Justicia, es disponer, en esta primera etapa, una visión global de las deficiencias que aquejan a la Justicia en Venezuela.

## I

### **Poder Judicial: Tribunales y Jueces**

El Poder Judicial, de acuerdo a la Constitución, está integrado por el Tribunal Supremo de Justicia (TSJ) y los demás tribunales que determina la ley. Unos de los objetivos de este Proyecto ha sido elaborar una radiografía de cómo están en la actualidad distribuido los tribunales a los que se refiere la norma, el número de ellos, las competencias, los jueces que los conforman y la condición de estos en sus cargos, a fin de determinar las carencias, debilidades y necesidades del Sistema de Justicia.

Así pues, de un breve análisis de los gráficos levantados, se puede concluir que en el territorio venezolano existen un total de 2063 tribunales y 2184 jueces, de los cuales solo el 24,37% son calificados de titulares, distribuidos en las siguientes competencias: Penal 36,23%, Municipios 20,56%, Laboral 18,33%, LOPNA 9,21%, Civil 7,52%, Violencia contra la Mujer 4,03%, Agrario 1,99%, Contencioso Administrativo 1,31%, Tributario 1,73% y Marítimo 1,10%. Las expresiones numéricas que se presentan en estos gráficos a manera de ejemplo, evidencian, los tribunales a nivel nacional; luego la distribución de competencias de esos tribunales a nivel nacional; y, a manera de ejemplo, se han colocado el que identifica la situación de los tribunales del Estado Carabobo; Amazonas y Táchira. La información correspondiente a todos los 23 estados, se pueden ubicar en la página web de Bloque Constitucional de Venezuela ([bloqueconstitucional.com](http://bloqueconstitucional.com)).

Gráfico 1: Distribución por competencia a nivel nacional

Gráfico 2: Tribunales a nivel nacional.

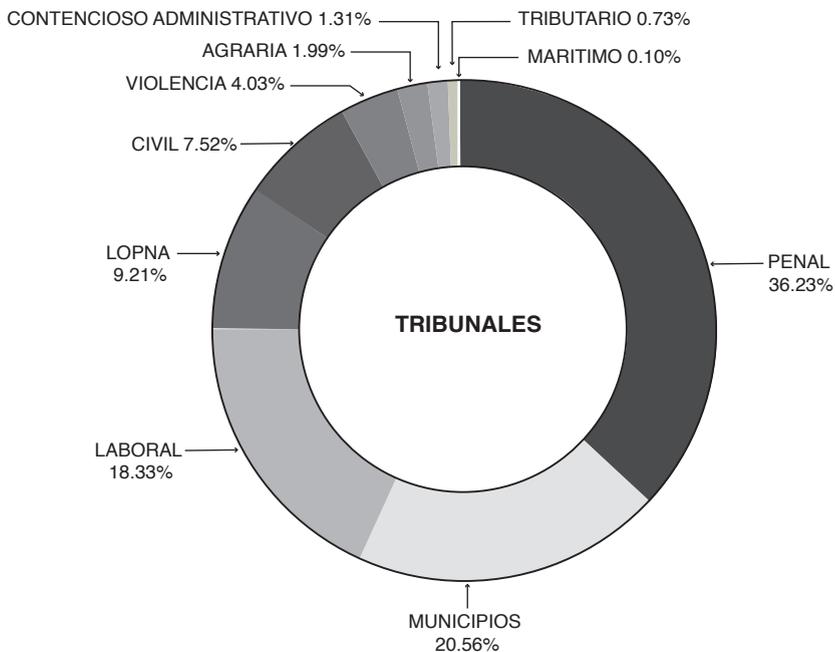
Gráfico 3: Jueces a nivel nacional.

Gráfico 4: Tribunales en el estado Táchira.

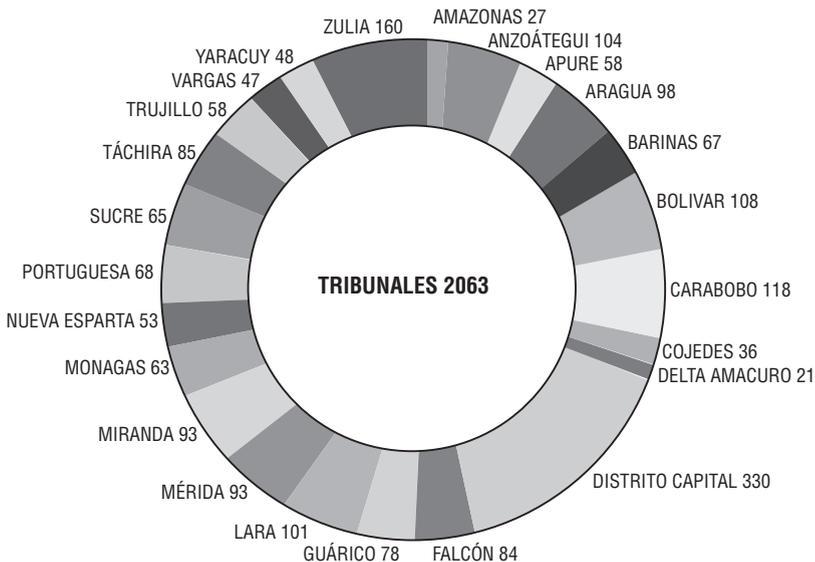
Gráfico 5: Tribunales en el estado Amazonas.

Gráfico 6: Tribunales en el estado Carabobo.

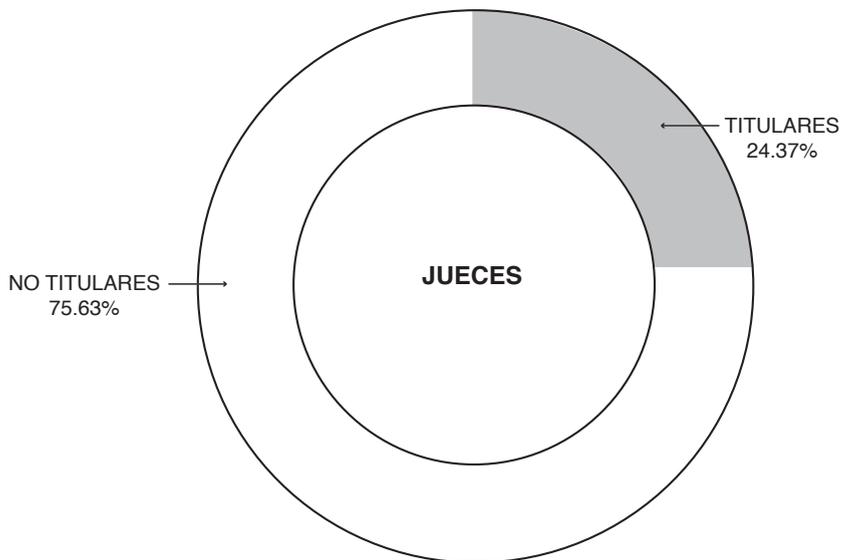
**Gráfico 1: Distribución por competencia a nivel nacional**



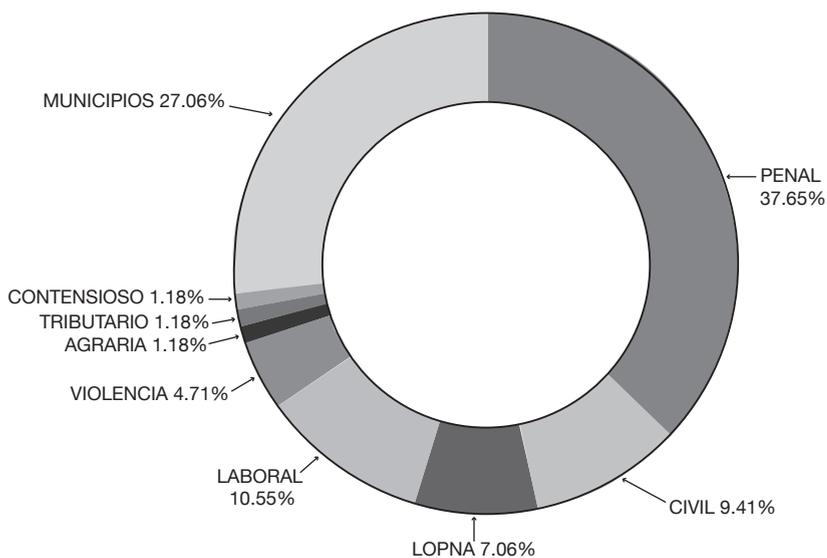
**Gráfico 2: Tribunales a nivel nacional**



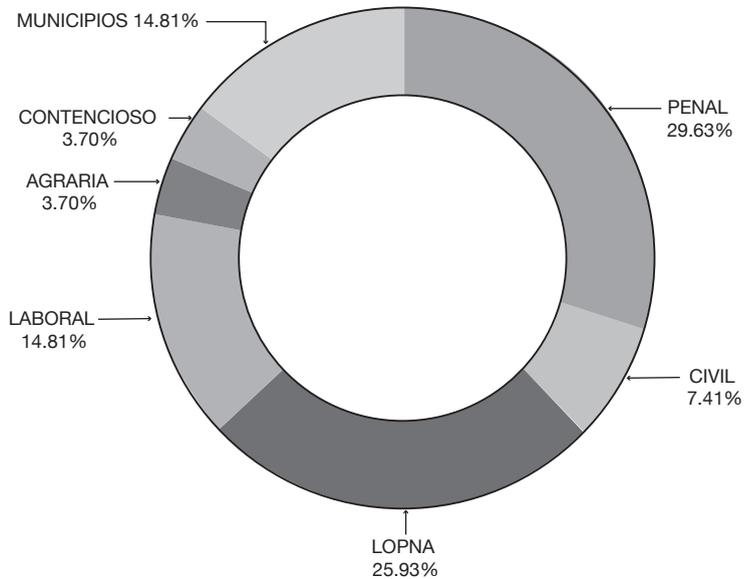
**Gráfico 3: Jueces a nivel nacional**



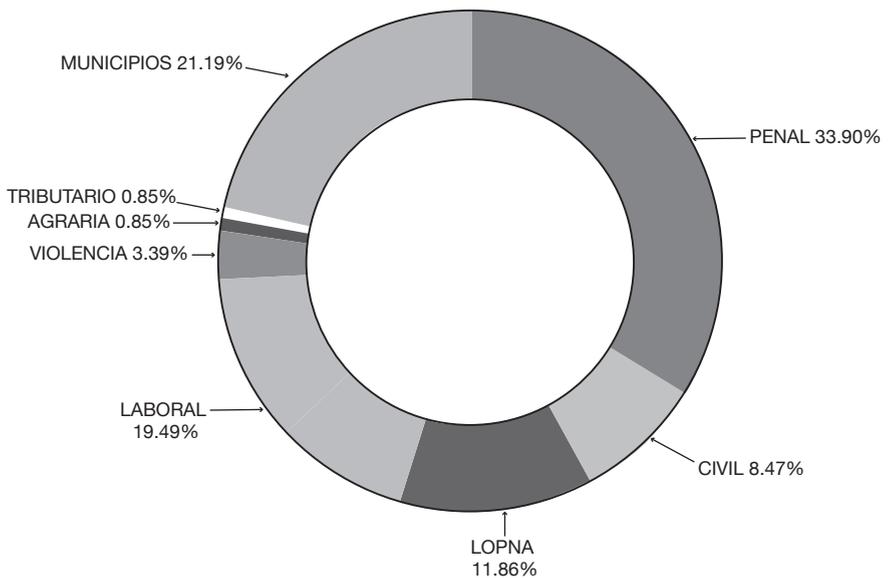
**Gráfico 4: Tribunales en el estado Táchira**



**Gráfico 5: Tribunales en el estado Amazonas**



**Gráfico 6: Tribunales en el estado Carabobo**



## II

### **Ministerio Público: los fiscales**

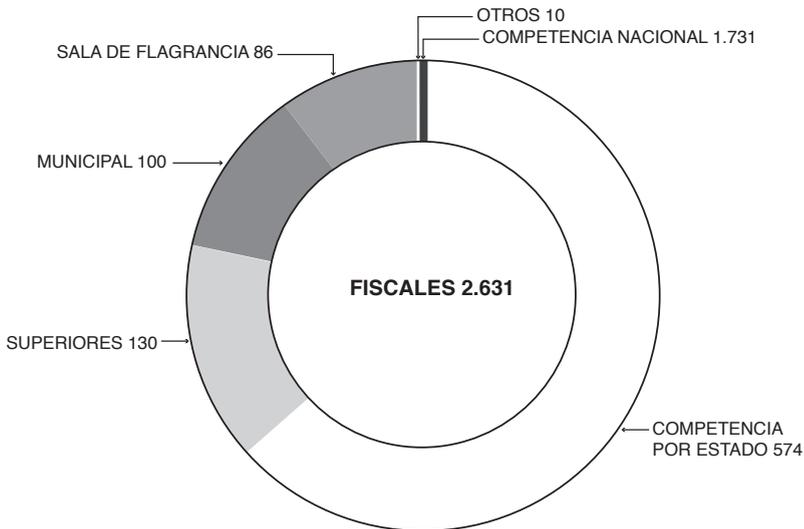
El Ministerio Público (llamado Fiscalía) se integra al Poder Ciudadano (artículo 273, constitucional), una de las cinco ramas de los poderes públicos nacionales constitucionales en que se divide el Poder Público en Venezuela (artículo 136, ibidem); el cual, tiene como ámbito de competencia: “la prevención, investigación y sanción de los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa”; velar “por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, por el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa”; y “promover, en el ámbito de sus competencias, la educación como proceso creador de la ciudadanía”; entre otras.

De manera concreta, el Ministerio Público, según el artículo 285, de la Constitución, tiene como competencia medular velar: por el respeto a los derechos fundamentales, en los procesos judiciales; garantizar la celeridad y buena marcha de la administración de justicia, el juicio previo, y el debido proceso; ordenar y dirigir la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles; ejercer en nombre del Estado la acción penal en los casos en que para intentarla o proseguirla no fuere necesario instancia de parte; intentar las acciones a que hubiere lugar para hacer efectiva la responsabilidad civil, penal, militar, administrativa o disciplinaria en que hubieran incurrido los funcionarios públicos, con motivo del ejercicio de sus funciones.

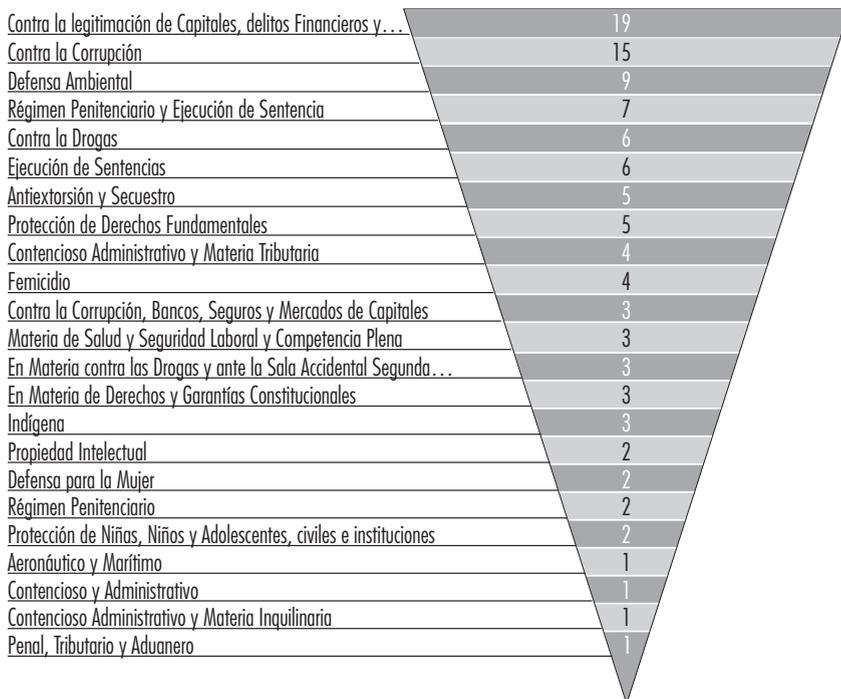
Ante esta descripción de sus tareas constitucionales, debemos decir que esta institución ha sido sometida a un proceso sistemático de degradación institucional, por razones esencial y aparentemente ideológicas, al haber sido puesta al servicio del proyecto político de la “revolución”, de manera más patente durante el régimen de Nicolás Maduro; lo que explica, por una parte, su inoperancia institucional; y por la otra, la inexistencia del Estado de Derecho en Venezuela.

Muestra de lo señalado en el párrafo que antecede, lo podemos observar en los gráficos levantados con la información que aparece en la página del Ministerio Público, de los cuales se desprenden que existe a nivel nacional 2.631 fiscales, no ostentando el cargo de titulares sino de provisorios y auxiliares, distribuidos la mayor parte de ellos en competencias por estados.

### Totales de fiscales a nivel nacional



### Competencia nacional



Si la situación del Ministerio Público, de sus fiscales, cuya misión y competencias constitucionales se centran en las ya especificadas arriba, la contrastamos con el Mapa de Información levantado, podemos constatar que difícilmente podrán cumplirlas ante la situación de desmantelamiento institucional ya descrita. Se constata así la violación del artículo 286 de la Constitución que obliga por Ley que la organización del Ministerio Público y su funcionamiento abarque los ámbitos municipal, estatal y nacional y provea lo conducente para asegurar la idoneidad, probidad y estabilidad de los fiscales del Ministerio Público; y exige constitucionalmente se disponga de las normas que garanticen un sistema de carrera para el ejercicio de su función, la cual es inexistente. Además la descentralización de la Institución consagrada en la Constitución no ha sido ejecutada.

Así como hemos analizado las interferencias en el principio del Juez natural, los problemas resultan aún mayores en el caso de la Fiscalía a causa de la naturaleza jerárquica, que resulta inherente a su estructura. Los fiscales no son independientes como los jueces. A los Jueces nadie les puede ordenar qué sentencia debe dictar. El tribunal de grado superior puede revocar las decisiones de la instancia inferior, pero no puede mandar a dictar una sentencia determinada. Eso expresa parte de la independencia judicial. En cambio, los fiscales reciben instrucciones de sus superiores, los cuales pueden no aprobar su línea de actuación. Es lógico que en un cuerpo donde rige la jerarquía, se justifique para que mediante este mecanismo se mantenga la unidad de criterio del organismo. La complicación aparece cuando en la cúspide de la pirámide de ese cuerpo jerárquico se nombra a un Fiscal General, a un dirigente político, y quien lo designa es el poder político, en el presente régimen, una Asamblea Nacional Constituyente ilegítima, que sustituye la competencia de su designación que corresponde a la Asamblea Nacional, porque luego ese Fiscal General tiene capacidad para imponer directrices generales y para escoger a los altos cargos de la Fiscalía.

Se trata de una institución sujeta a los principios de imparcialidad y legalidad, que obliga al Fiscal y a los fiscales a que no pueden comportarse de manera arbitraria. No obstante, el origen político del nombramiento del Fiscal General de la República desencadena todo tipo de dudas sobre la apariencia de imparcialidad en algunas de sus actuaciones, puesto, que por el contrario, se muestra totalmente parcializado. Hay determinados asuntos de corrupción y de violaciones al debido proceso donde se han escenificado actuaciones de los jefes de la fiscalía que han ocasionado razones suficientes para afirmar que no es imparcial, puesto que han impedido a

los fiscales encargados de los casos, que siguieran adelante en sus intentos de investigar a cargos políticos de cierta relevancia o los ha empujado a continuarlos sabiendo que violaban los principios fundamentales de la Justicia. La falta de autonomía en la Fiscalía General se ha evidenciado en los últimos años al no producirse la continuidad de cargos de fiscales, cuando tengan diferencias de criterio con las pretensiones del Régimen.

También ha sido frecuente que personeros del Gobierno o de su partido hayan anticipado públicamente las actuaciones de la Fiscalía. A veces casi como si esta se encontrara a su servicio. Sin embargo el Fiscal General lo es de la República y no del Régimen, del Gobierno o del Poder Político. Por tanto, habría que emprender reformas para romper esos vínculos a través de varias opciones. Se podría analizar el sistema italiano, en el que el máximo representante de la Fiscalía es nombrado por el Consejo Supremo de la Magistratura, una Institución donde también participan los Fiscales, por estar integrados en la carrera judicial.

Otra posibilidad, sería la del denominado Fiscal General Parlamentario, una figura elegida por una amplia mayoría de la Asamblea Nacional, con requisitos preestablecidos e incluyendo una serie de barreras que impidan que hayan conexiones de dicha figura con el Gobierno, entre ellas que la duración del mandato sea superior a la de la legislatura política, para que no coincida con ella. Por esta vía se garantizaría que no dependiera de las elecciones ni de los partidos. Justo lo contrario es lo que ha pasado, donde las injerencias han sido más que notables, abiertas y divulgadas.

Un aspecto a ponderar, pero que excedería la finalidad del presente informe, es el analizar si se justifica que el Ministerio Público forme parte de un Poder Público, como lo es en Venezuela, puesto que el Fiscal General de la República integra el Poder Ciudadano, como parte del Consejo Moral Republicano, junto con el Defensor del Pueblo y el Contralor General de la República, como se contempla en el artículo 273, de la Constitución. Si integración a dicho Poder, no le permite actuar con independencia, en el ejercicio de sus funciones, respecto de de la investigación penal de la perpetración de los hechos punibles y de hacer efectiva la responsabilidad civil, penal, militar, administrativa o disciplinaria en que hubieran incurrido los funcionarios de los oreos órganos del Poder del cual forma parte. Por ello, un tema que consideramos ha de proponerse a la discusión pública, es el de si el Fiscal General de la República, ha de contemplarse como un órgano de jerarquía constitucional con autonomía funcional, pero fuera de los otros poderes públicos.

## CUARTA PARTE

---

### **Cambios estructurales propuestos para el Sistema de Justicia**

Venezuela necesita una Justicia idónea. Sin ella el país seguirá en el marasmo de la incertidumbre y de la indeterminación; así como en la violación sistemática de los derechos humanos. Sobre este requerimiento, que es el de una sociedad democrática, hay que motivar una alianza cívica, amplia y plural, entre la comunidad jurídica y los sectores sociales, que tenga por finalidad exigir una Justicia para “nuestros” derechos. Una Justicia para el Ciudadano. Este ha sido el propósito de los Foros que el Bloque Constitucional realizados en varias ciudades del país a lo largo del año 2018.

Por qué utilizamos la palabra exigir una alianza cívica y democrática. Porque solos los abogados y académicos no podemos resolver el deterioro de la Justicia y por tanto tenemos que encontrar la manera de lograr esa exigencia y además cómo garantizarlo. Cuando las instituciones del Poder Público no pueden garantizar la solución a un requerimiento o demanda que afecta a toda la sociedad: Por ello, se requiere crear los mecanismos para este cometido; con el sentido de la cohesión social alrededor de ese objetivo, lo que da la fuerza necesaria que obliga a cumplir este cometido como un fin del Estado Democrático de Derecho y de Justicia, al que se agrega el deber ciudadano de restablecer el orden constitucional quebrantado.

Esta Alianza por la reinstitucionalización del Sistema de Justicia para la defensa de nuestros derechos; de cada derecho, no solo políticos, como la libertad de expresión, de elección libre, de reunión y manifestación, sino también por los derechos económicos y sociales, que conllevan obligaciones materiales del Estado, o lo que vendría su contrato colectivo social o sus cláusulas socioeconómicas obligatorias. La Justicia no es solo para lo político y para el respeto de la ley, sino también para lo económico y lo social, y para garantizar la participación ciudadana en la gestión pública. Por ello, el Bloque Constitucional ha propuesto la reinstitucionalización del Sistema de Justicia, junto a la reconstrucción de la democracia y del orden económico nacional y la justicia transicional para impedir la impunidad y la venganza.

Los pasos para tener una JUSTICIA que en verdad lo sea para el ciudadano requiere:

- Restablecer el funcionamiento pleno del Estado de Derecho mediante el respeto a las reglas fundamentales del Estado Democrático de Derecho.
- Garantizar con efectividad el acceso a la justicia y la protección al pleno ejercicio de los derechos fundamentales.
- Tomar las medidas necesarias para impedir la impunidad por los delitos de corrupción y de lesa humanidad.
- Garantizar la idoneidad de los jueces, como la base de su estabilidad.
- Garantizar el restablecimiento de los derechos humanos violados y las responsabilidades y las reparaciones por los daños causados por estas violaciones.
- Establecer medios de solución de conflictos para evitar la violencia y garantizar la paz y la reconciliación.
- Prever la participación ciudadana en el control de la gestión de la dirección y gobierno de la Administración de Justicia.
- Establecer la obligatoriedad del derecho internacional de los derechos humanos y de las decisiones de los organismos internacionales en esta materia.

### **Y en ese sentido ¿QUÉ JUSTICIA QUEREMOS?**

Queremos una Justicia eficiente que erradique la política en sus decisiones y acabe con la corrupción y garantice la primacía de los derechos humanos. Esa meta permitirá que fluya y sea eficiente y efectiva.

La corrupción vista desde todos sus ángulos podrá ser neutralizada por los resortes que puedan detectarla y detenerla. Se trabaja por una Justicia que responda a las exigencias esencialmente del ciudadano y de los valores y principios de la axiología constitucional, contemplados en el artículo 21, de la Constitución.

### **¿QUÉ SIGNIFICA LA REINSTITUCIONALIZACIÓN DEL SISTEMA DE JUSTICIA?**

Lograr la independencia del Sistema, es la esencia que le permite garantizar la libertad, la vigencia del derecho a una tutela judicial efectiva y su despolitización y desideologización.

Tenemos que pasar de la concepción filosófica y sus fundamentos a conjugarlos con la acción y con la realidad y ello pasa por saber y determinar la justa medida que permita la coexistencia con los poderes legislativo y ejecutivo en un equilibrio perfecto. El exceso de cualquiera de ellos sobre el Poder Judicial lleva al despotismo. Es lo que en grado extremo padecemos y vivimos.

Es mediante una transición democrática, y el cumplimiento del Estado Constitucional, aprobado por la Asamblea Nacional, de fecha 5 de febrero de 2019, que contempla, en su Capítulo IV, la recuperación de la legitimidad de los Poderes Público, ente ellos, particularmente, del Tribunal Supremo de Justicia, que se puede rescatar la independencia y autonomía de los jueces, fiscales, defensores, auxiliares, abogados y todos los que hacen posible la Justicia.

Concentrándose en la información que disponemos hasta el momento sobre el juez venezolano, debemos profundizar y determinar:

- cuántos jueces se disponen por habitante,
- cuántos fiscales y defensores se habilitan para el número de causas activas a considerar,
- el régimen que rige la inestabilidad de los cargos de jueces y fiscales,
- la ubicación geográfica de su distribución,
- disponer quiénes, jueces, fiscales, defensores pueden permanecer o no en los cargos que ocupan,
- qué formación tienen; y,
- el sistema para sanear a los integrantes del Poder Judicial y garantizar su idoneidad; y de los auxiliares de justicia incluyendo al abogado exigiendo patrones de ética en sus diferentes regímenes.

En cuanto al acceso a la justicia:

- Es indispensable que el ciudadano sienta que no sólo significa entrar al tribunal, sino que cualquiera pueda salir del proceso con el fallo debido y en un tiempo razonable.
- Revalorar la institución del amparo constitucional como vía idónea de protección de derechos humanos violados, a los fines de estimular la credibilidad que frente a la injusticia en la violación grosera de un derecho han de tener, el Juez, y todos los funcionarios de justicia, quienes deben dar preferencia a tal protección de su ejercicio. Lograr

que esto sea realidad y no una percepción, ayudará a la credibilidad del Sistema de Justicia, y contribuirá a la etapa de restauración de la Justicia.

El censo de expedientes es esencial. Cuántas causas se están moviendo en el Poder Judicial, número de causas ingresadas, cuántas sentenciadas en el fondo, cuantas interlocutorias, tiempo de espera para resolver, conocer esas razones es determinante para la organización eficiente del Sistema.

Es evidente que no se puede cambiar lo que no se conoce, por lo que es determinante nunca más crear estructuras provisionales paralelas para luego hacerlas permanentes, que es precisamente lo que ha sucedido con el Sistema de Justicia.

## I

### Propuestas para que funcione la Justicia

Para que la Justicia se haga efectiva y cumpla con su fin último: la paz social, requiere el pleno funcionamiento de los componentes organizativo, humano, material, normativo y de coordinación que hemos identificado a través de este Proyecto de Reinstucionalización del Sistema de Justicia. Reformas que se irán ordenando siguiendo las propuestas que ya en esta etapa se han recogido, algunas de ellas obtenidas directamente de los ciudadanos que han participado en los foros y micros talleres realizados; muchas de ellas ya recogidas en este Informe, y que tienen como premisa fundamental la reconstrucción de la institucionalidad del Estado de Derecho, para garantía fundamentalmente de la independencia del Poder Judicial, del Ministerio Público y de la Defensoría del Pueblo.

**1. COMPONENTE ORGANIZATIVO:** a través de este componente se persigue la funcionalidad del Sistema, con propuestas que permitan otorgar seguridad jurídica para la protección de las libertades y derechos humanos; por ello se propone:

- Analizar el problema de los tribunales multicompetentes, su eficiencia y la preparación de los jueces para abarcar diferentes áreas del derecho.
- Formar de los jueces y funcionarios judiciales.
- Incorporar la técnica de la jurimetría en el Sistema de Justicia venezolano, respetando la veracidad de los datos.

- Regular los procesos judiciales de manera transparentes, garantizando con ello el debido proceso y ofreciendo la tutela judicial efectiva que la Constitución impone a los jueces.
- Respetar y garantizar todo derecho humano como obligación esencial del Juez y de todos los funcionarios y participantes del Sistema de Justicia.
- Integrar plenamente la jurisdicción militar al Sistema de Justicia, separándola de la institución de la Fuerza Armada Nacional; esto es, integrada por jueces civiles, con especialidad en derecho militar, a fin de impedir que los rangos militares obstaculicen el ejercicio de la función jurisdiccional seguida a los militares. Por tanto, tratándose de jueces no militares puede garantizarse el ejercicio de la autonomía e independencia judicial en estos procesos.
- Desmilitarización de la administración de justicia, puesto que la militarización de los procesos ha sido un elemento perturbador y deformante de la actividad judicial, precisamente por el talante de permanente obediencia que exige el comportamiento militar, lo que ha desdibujado la función judicial en lo militar, puesto que como toda Justicia, debe ceñirse a patrones de respeto a la legalidad y al justiciable: La sustitución de estos principios por el de la disciplina militar, lo que ha devenido es en un retroceso deliberado del sistema de libertades y de sujeción a las pautas constitucionales respecto de la independencia del Sistema de Justicia. Se trata de una tarea que debe abordarse de inmediato, por cuanto se han trasladado al Sistema de Justicia conductas basadas en la “obediencia debida” propias de la jerarquía militar en los cuarteles, pero no de un Poder Judicial.
- Lograr que la función legislativa fracture el control político del gobierno.
- Liberar los presos de conciencia.
- Reingresar al Sistema Interamericano de los Derechos Humanos.
- Penetrar en las bases ciudadanas, a fin de llevar a su conciencia la importancia del Sistema de Justicia.
- Rediseñar la Justicia de Paz.
- Modernizar y fortalecer el sistema de defensa pública, mediante la carrera de defensor, y la integración a su sistema las clínicas jurídicas

de las universidades y de colegios de abogados; al igual que las organizaciones de defensores de derechos humanos.

En el componente organizativo del Proyecto se evalúan algunas propuestas que tienen por objeto analizar la conveniencia de separar o diferenciar propiamente el impartir justicia del gobierno y administración del Poder Judicial, como la supervisión del personal como de los recursos materiales. Bajo esta perspectiva se estudia la conveniencia de separar el gobierno judicial de la actividad jurisdiccional, esto es, que el órgano jurisdiccional no sea quien gobierne y administre el Sistema de Justicia.

Se constata que nuestra Constitución estableció la potestad del Tribunal Supremo de Justicia de crear el órgano que se encargaría de la gestión del poder judicial. Sin embargo, para mantener el poder concentrado en el cuerpo del más alto tribunal, el órgano de gestión nunca fue creado en los términos constitucionales. La distorsión imperante hoy día, implantó como experiencia nefasta el control total de lo judicial y lo administrativo en los 32 Magistrados de la Sala Plena del TSJ, y muchas veces sólo en la Junta Directiva, abrogándose el dominio total de la administración, gestión, inspección y vigilancia de tribunales, así como todo lo referido a la labor gestión y organización presupuestaria; lo que contradice abiertamente la previsión constitucional de crear para tales fines la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, órgano al que se le delegarían las funciones, y las que cumpliría con independencia y autonomía, tanto las gerenciales, administrativas y presupuestarias (artículo 267).

La realidad es que la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, resulta ser en la práctica un pagador de nómina o de ejecutor de las decisiones del máximo Tribunal. En otras palabras, el Tribunal Supremo de Justicia, está obligado constitucionalmente a organizar un órgano con autonomía funcional, que sólo rinda cuenta al pleno del TSJ de la administración del Poder Judicial, en las materias que le corresponden constitucionalmente. En la práctica, la Dirección Ejecutiva de la Magistratura, ha servido para mantener el control absoluto sobre jueces y auxiliares de justicia y el manejo de los recursos, en contra de lo establecido en la Constitución.

Ahora bien, ante esta distorsión han de diferenciarse las funciones jurisdiccionales y gubernativas en el Poder Judicial, teniendo en cuenta la experiencia comparada de otros países, por cuanto esta concentración de tareas en el TSJ en Pleno, o en su directiva, ha sido nefasta, puesto que es uno de los factores que han permitido la acelerada descomposición del

Sistema de Justicia. Esta opción de separar la función de gobierno de la función jurisdiccional, se ha considerado en el derecho comparado para evitar que grupos o feudos judiciales perviertan el Sistema, convirtiendo a los jueces de instancia como súbditos de quienes ocupan las otras instancias superiores; lo que, aunado, en el caso de Venezuela, a una provisionalidad de casi 80% de los jueces, ello ha sido el caldo de cultivo ideal para que la corrupción se haya desatado de la forma como ya conocemos.

Entre las propuestas de separación del gobierno y la administración de justicia se encuentran: El deslinde claro entre la función jurisdiccional del Tribunal Supremo de Justicia y la función de gobierno y administración ha sido planteado por el Doctor Román J. Duque Corredor. En esa misma línea separación de la actividad estrictamente jurisdiccional de la de administración y gobierno judicial, se encuentra el trabajo presentado por el Doctor Jorge Rosell al Bloque Constitucional de Venezuela, como consultor. Una de tales propuestas es la creación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, mediante la realización de una enmienda constitucional, modificando uno o varios artículos de la Constitución que no alterarían su estructura fundamental, como lo establece su artículo 340 constitucional.

En principio, sería sustituir el artículo 267 que pone en manos del Tribunal Supremo de Justicia la dirección, el gobierno y la administración del Poder Judicial, así como la inspección y vigilancia de los jueces y defensores públicos, y diferenciarlas de las funciones administrativas, es decir ejercidas por órganos diferentes. La propuesta es poner en cabeza de órganos diferentes las diversas funciones del Poder Judicial y así, dejar la máxima función jurisdiccional en el Tribunal Supremo de Justicia, y poner el gobierno y la administración judicial, así como la inspección de jueces y de defensores públicos, en otro órgano que podría llamarse como se indicó precedentemente Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Para su conformación se propone un sistema de cogobierno, y no una Dirección Ejecutiva, dándole participación a todos los integrantes del Sistema de Justicia y valorar si es conveniente la participación de las ramas del Poder Público Nacional de contenido esencialmente político como el Poder Legislativo Nacional. Tendría además participación ciudadana. Este Consejo funcionaría a través de tres Salas, una Plena compuesta por ocho (8) Consejeros; una Administrativa de tres (3) Consejeros y otra Disciplinaria compuesta por cinco (5). Los Consejeros serían designados en la forma siguiente: cuatro por el Tribunal Supremo de Justicia, dos por

las Escuelas de Derecho de las Universidades uno por la Federación de Abogados de Venezuela y uno por las Organizaciones No gubernamentales que trabajen temas de justicia. Cada órgano designará un Consejero por ante la Sala Administrativa, el resto conformará la Sala Disciplinaria. Los Consejeros durarán seis (6) años en sus funciones pudiendo ser ratificados sólo por un nuevo período. Por supuesto, que la Comisión de Justicia del TSJ, desaparecería con la creación del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial,

La función principal de la Sala Administrativa sería la de designar a los jueces conforme a la Ley de Carrera Judicial previo concurso de oposición, cuyos jurados externos, han de ser convocados por dicha Sala. Por su parte la función principal de la Sala Disciplinaria se concretaría en conocer y decidir los procedimientos disciplinarios incoados en relación a los jueces. La inspección y vigilancia será la función de la Inspectoría de Tribunales que estará dirigida por un Inspector General designado por la Sala Plena del Tribunal Supremo de Justicia con el voto favorable de las dos terceras partes de los Magistrados y cuya principal función, además de la vigilancia del funcionamiento de los tribunales, investigar y recabar los elementos de convicción en relación a las infracciones disciplinarias que se denuncien, así como formular y sostener durante el procedimiento la respectiva acusación ante la Sala Disciplinaria, quien sería la competente conocer y decidir los procedimientos disciplinarios incoados en relación a los jueces, por lo que se eliminaría la jurisdicción disciplinaria judicial.

La Defensa Pública también sería una institución que estaría bajo la responsabilidad del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial. Deberá diseñarse la carrera de estos funcionarios, e ingresar igualmente mediante concurso, quienes gozarán de estabilidad y estarán sometidos a la inspección y vigilancia de la Inspectoría General. Sólo podrán ser removidos mediante el debido procedimiento disciplinario; y contará con su estructura administrativa de funcionamiento y control de eficiencia.

Por último, la Escuela de la Judicatura será otro de los órganos del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que tendrá como función capacitación, formación y perfeccionamiento a jueces, defensores públicos, inspectores de tribunales y cualquier otro funcionario que preste sus servicios en el Poder Judicial. Funcionaria como universidad del Poder Judicial, y estaría dirigida por un decano – director, quién sería designado por concurso de oposición, por dicho Consejo.

Es importante señalar que la Escuela de la Judicatura contaría con un Consejo Académico compuesto por profesores postulados por las universidades y la Academia de Ciencias Políticas y Sociales, que atendería a la formación de los jueces y defensores, y, realizaría los cursos requeridos para el ingreso y el ascenso en la magistratura, al igual que tendría a su cargo la formación del personal judicial.

**2. COMPONENTE HUMANO:** Este componente está referido a la actitud y la conducta de los sujetos que obran internamente en el Sistema de Justicia, para lo cual se propone:

- Establecer la carrera judicial y las garantías procedimentales de la estabilidad de los jueces.
- Creación de la Universidad de la Judicatura.
- Determinar la participación efectiva: espacios y mecanismos de incorporación del gremio de los abogados en el Sistema de Justicia.
- Castigar el terrorismo judicial y crear los mecanismos para suprimirlo, venga de cualquiera de los componentes del Sistema o de funcionarios judiciales o de otras dependencias. Énfasis de este trabajo de depuración en el área penal, fiscales, jueces, abogados y gestores.
- Establecer el Centro de Estudios de Justicia Transicional, con apoyo académico de universidades, para la formación de los jueces de esta especial rama jurisdiccional.
- Prever un Sistema de Previsión Social para Jueces y Personal Auxiliar.

En cuanto al Sistema Disciplinario del Poder Judicial si bien es importante que toda persona sometida a este procedimiento disponga de las garantías propias del debido proceso, en su diseño e implementación, de conformidad con lo establecido en el artículo 49 constitucional, no hay duda que de acuerdo con el referido artículo ese derecho es aplicable igualmente a los procedimientos administrativos.

En consecuencia la defensa y la asistencia jurídica son garantías que debe acompañar al Juez, que se le debe a las partes en cualquier proceso judicial. En tal sentido debe ser notificado de los cargos por los que se le investiga y podrá acceder a las pruebas y disponer del tiempo adecuado para ejercer su defensa; ha de preverse la garantía de la nulidad de aquellas pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso, así como la garantía el derecho de recurrir del fallo condenatorio ante un órgano

superior. Al igual que la presunción de inocencia y de los jueces no sean objeto de medidas preventivas desproporcionadas que lo perjudiquen, con las excepciones que queden establecidas en la ley. Ningún juez podrá ser sancionado por actos u omisiones que no fueren previstos como faltas o infracciones en leyes preexistentes. Como se expresó, la Sala Disciplinaria del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial sería la competente en materia del régimen disciplinario judicial.

Actualmente el Tribunal Supremo de Justicia, una vez recibida una denuncia que considera fundada, remite al juez una comunicación en la cual le manifiesta “que se ha prescindido de sus servicios” o que “la designación como juez quedó sin efecto”. Ahora bien, existen el Tribunal y la Corte Disciplinaria Judiciales, pero estos órganos sólo actúan en caso de que el juez investigado sea titular, es decir, la mínima parte del Poder Judicial del país, que no llega al 20 por ciento de los jueces, mientras que los jueces provisorios que constituyen más del 80 por ciento son destituidos a través de la forma expedita y abusiva antes aludida, por la Comisión Judicial del Tribunal Supremo. Lo cual ha sido hasta convalidado por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia, en violación del artículo 255, constitucional, que establece, sin distinción, que “los jueces o juezas sólo podrán ser removidos removidas, o suspendidas de sus cargos, mediante los procedimientos expresamente previstos en la ley”. En efecto, si un juez provisorio, puede ser removido sin causa alguna y sin ningún procedimiento, no podrá nunca actuar con independencia e imparcialidad, ante el temor de ser destituido por las decisiones que dicte.

Por otra parte, en el procedimiento disciplinario previsto en el Código de Ética del Juez, en el cual se acoge el proceso oral, que no debe seguir el sistema inquisitivo, la Inspectoría General de Tribunales, que es el equivalente del Ministerio Público en el proceso penal, debe ser el órgano competente, y no directamente los tribunales disciplinarios, los que se encargan de recabar los medios probatorios, para luego decidir. Esto contradice el debido proceso pues se confunde el órgano que investiga, imputa y acusa con el órgano encargado de decidir. Por supuesto el régimen disciplinario ha de ser aplicado a todos los jueces, sean titulares o provisorios, pues estos últimos también requieren estabilidad para poder ejercer sus funciones adecuadamente.

Este Régimen Disciplinario será pautado mediante un procedimiento acusatorio, esto significa que no podrá ser la propia Sala Disciplinaria la que se encargue de investigar y recabar los elementos de convicción

de la eventual responsabilidad del Juez, sino que ha de ser la Inspectoría de Tribunales a través de la acción de sus Inspectores, lo que evita el proceso inquisitivo cuyo mayor daño es la vulneración del principio de la presunción de inocencia. También tendrá que preverse que la denuncia del agraviado no podrá realizarse directamente ante el órgano que juzga, sino ante la Inspectoría, al igual de aquellos hechos que el Ministerio Público crea que deban ser investigados. Es así que la Inspectoría de Tribunales se constituye en la titular de la acción disciplinaria, al igual que el Ministerio Público en relación a la acción en el proceso penal.

En el curso de la investigación la Inspectoría notificará al juez imputado quién tendrá el derecho de acceder igual que su defensa a los recaudos producidos. Además de ello el procedimiento será oral fijándose una audiencia después de los diez días de recibida la acusación y antes de los quince días respectivos. Concluida la audiencia oral, los Concejeros pasarán a deliberar y a publicar la dispositiva una vez concluida dicha deliberación, debiendo publicar la sentencia dentro de los cinco días siguientes. Contra la decisión podrá interponerse recurso de nulidad por ante la Sala Política Administrativa del Tribunal Supremo de Justicia.

Se estima que es muy importante ciertas pautas que ordenan las causas por las cuales podrá iniciarse el procedimiento disciplinario. Lo primero es salvaguardar la función autónoma del juez que constituye la base de la independencia del órgano judicial. El juez no debe recibir órdenes de ninguna persona u órgano, ni siquiera de aquellos de carácter judicial que se consideren sus superiores, en su importante y delicada función de interpretar la ley. En ningún caso podrá sancionarse disciplinariamente a un juez por sus decisiones o por los fundamentos de ella, a excepción de que proceda con grave e inexcusable desconocimiento de la ley a juicio de la Sala respectiva, según la materia, del Tribunal Supremo de Justicia.

Conviene atender la innovación de la Ley Orgánica contra la Corrupción, que tipifica como causa de destitución por el enriquecimiento ilícito: “Usar y gozar habitualmente de bienes que manifiestamente sobrepasen sus posibilidades económicas o detentar un modo de vida que visiblemente no se corresponda con sus remuneraciones, sin que en ambos supuestos pueda demostrar la procedencia lícita de los bienes o ingresos excedentes”. Pues bien, este tipo penal, propio de la Ley mencionada, permitiría la depuración del Poder Judicial de jueces corruptos, pues no es necesario probar de donde obtuvo la riqueza para llevar una vida que no se corresponda con su

situación económica, sino que basta que no pueda probar su procedencia lícita.

**3. COMPONENTE MATERIAL:** Este componente se refiere a la infraestructura, las instalaciones, el soporte logístico y de informática del Sistema de Justicia, en particular del Poder Judicial. Se hace indispensables acciones en esta área como las que se describen a continuación:

- Revisar el tema de la gratuidad de la justicia, que es muy distinto a la insuficiencia presupuestaria, porque el no se cobre por los servicios que prestan los tribunales, ello no significa que no se atiendan debidamente las carencias más elementales de los tribunales. Una cosa es que sea gratuita el acceso a la justicia y otra muy distinta es que no se disponga de los recursos materiales mínimos para que ese derecho sea efectivo. Ejemplo: en algunos juzgados por carecer de máquinas, tintas, papel, le entregan al abogado en un dispositivo de almacenamiento o pendrive, el texto de la decisión o cualquier providencia, a fin de que éste la imprima, generando con ello una extrema inseguridad jurídica.
- Abordar la reubicación de juzgados en la mayoría del territorio nacional en instalaciones dignas no solo para el ejercicio de las funciones jurisdiccionales y administrativas del Sistema sino también -y de extrema importancia- para que el ciudadano que acude a los tribunales disponga de lugares que le permitan sentirse servido y respetado.
- Evaluar del uso de los sistemas informáticos sin que se relegue la actividad manual en los despachos judiciales en casos de contingencia de fallas eléctricas o de otra índole.
- Dotar de mobiliario cónsono con la importante labor de impartir justicia y de transporte adecuado a los Alguaciles con el fin de evitar los retardos que se producen en los juicios, precisamente por cuanto estos funcionarios no tienen apoyo para efectuar sus labores y con ello reducir el grado de corrupción que por ese motivo se produce.
- Garantizar el progresivo aumento de la partida judicial en el presupuesto nacional de ingresos y gastos públicos, afectando algunos tributos nacionales.

**4. COMPONENTE NORMATIVO:** Las reformas legales y constitucionales prioritarias del Sistema de Justicia, en atención a lo

previsto en el Estatuto de Transición Democrática del 5 de febrero de 2019, aprobado por la Asamblea Nacional, que para su ejecución, dentro de esta, la legitimación de los Poderes Público, contempla la posibilidad de dictar actos parlamentarios, es decir, acuerdos y leyes necesarias para su implementación (artículo 33), serían las siguientes:

- Preparar las Enmiendas constitucionales requeridas que ordenen la integración del Sistema de Justicia y se estructure el poder de la justicia al servicio de la ciudadanía.
- Determinar la creación del Tribunal Constitucional fuera del Poder Judicial, o de la recomposición de la Sala Constitucional en el Tribunal Supremo de Justicia.
- Abordar puntualmente las reformas o nuevas leyes vinculadas al funcionamiento del Sistema de Justicia.

Ley del Sistema de Justicia.

Ley Orgánica del Poder Judicial

Código Orgánico General de los Procesos Judiciales

Ley Orgánica de la Jurisdicción Constitucional

Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia.

Ley del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

Ley Orgánica de Amparo de Derechos Fundamentales.

Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Ley de Carrera Judicial

Ley del Estatuto del Personal Judicial

Ley de Régimen Disciplinario Judicial.

Ley de Defensa Pública.

Ley de la Jurisdicción Militar para su incorporación al Sistema de Justicia.

Ley de la Previsión Social Judicial.

Ley de Descentralización de la Estructura Judicial.

Ley que rige la justicia Transicional.

Ley del Sistema Penitenciario y de la Carrera Penitenciaria

Ley de Descongestionamiento del Atraso Judicial

Carta de los derechos ciudadanos ante el Sistema de Justicia.

- De ser el caso, efectuar de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia, una revisión de las competencias de la Sala Constitucional, mientras se produce la eventual creación del Tribunal Constitucional o de la recomposición de dicha Sala.
- Organizar los Planes de Descongestionamiento de las causas de los tribunales.

**5. COMPONENTE DE COORDINACIÓN:** Para entender el funcionamiento de la Justicia, es absolutamente fundamental saber en qué consiste el Sistema de Justicia y cómo se relacionan los órganos que la integran. Desde una perspectiva constitucional se trata de órganos de gobierno judicial diferenciados en sus tareas y finalidades, que interactúan, en diversos momentos e instancias, de acuerdo a la independencia y respeto a las facultades y competencias que cada uno tiene. Si la coordinación entre todos los integrantes del Sistema funciona, el balance entre ellos y el respeto a su independencia no estará en juego, visto que ninguno pretende hacer el trabajo del otro, pero si actuar en el momento que a cada uno corresponde. Para la opinión pública el desconocimiento de las labores inherentes a cada órgano del Sistema de Administración de Justicia es muy pobre y no han interactuado con la comunidad para dar a conocer su utilidad y así canalizar su participación o utilización.

La Constitución diferencia el Poder Judicial del Sistema de Justicia, tal como lo consagra el artículo 253 constitucional. Es el caso que cuando se refiere al Poder Judicial se identifica con los órganos que lo componen, y son los tribunales de la República, únicos que pueden conocer de las causas y asuntos para los que son competentes y aplicar los procedimientos que determinen las leyes.

Cuando la Constitución se refiere al Sistema de Justicia, se refiere al componente de coordinación y por ello enumera sus componentes empezando por el Tribunal Supremo de Justicia, luego los demás tribunales que determine la ley, pasa a otros actores como el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los auxiliares y funcionarios de justicia, el Sistema Penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos que participen en la administración de justicia y los abogados autorizados para el ejercicio.

Podemos entonces afirmar que el Sistema de Justicia es una institución compleja cuyos componentes se relacionan con al menos algún otro

componente, y tienen composición, estructura y entorno conceptual cada uno de ellos, pero a su vez son parte de este Sistema y componentes de otro sistema<sup>15</sup>. En todo sistema de justicia, conceptualmente, se relacionan sus componentes y sus factores son tanto humanos los ciudadanos, los auxiliares y funcionarios de justicia y los abogados, como órganos como el Ministerio Público o el Tribunal Supremo de Justicia. Es así que en el Sistema de Justicia, previsto en el artículo 253, constitucional, se incluye a todos los órganos que componen el Poder Judicial y a todos los que se relacionan con él, entendiéndose que la participación o la vinculación con este Poder, es la esencia del Sistema de Justicia, siempre bajo la égida de la reserva legal, es decir, lo que la ley establezca el Sistema operará, y ambos el Poder Judicial como el Sistema están sometidos a la Constitución, como norma suprema y origen de su existencia, y no a los dictados del TSJ, Fiscal General de la República o Ministerio alguno de justicia.

La vigente Ley del Sistema de Justicia<sup>16</sup>, es un texto de 29 artículos de naturaleza ordinaria, es decir ni especial ni orgánica, por tanto, no se impone en la jerarquía normativa a las leyes que regulan órganos con autonomía funcional que conforman el Sistema de Justicia. La ley dice tener por objeto coordinar la organización y funcionamiento del Sistema de Justicia, para garantizar el acceso de todas las personas al mismo y asegurar el correcto ejercicio de los Derechos Humanos. Hace énfasis en que el Sistema garantizará las condiciones para que exista igualdad ante la Ley, adoptando medidas positivas para los que se encuentran en situación de vulnerabilidad.

La Ley enumera los componentes del Sistema, ya establecidos en la Constitución, pero excluye a los abogados, y fija como finalidades del Sistema los siguientes:

- Integrar y organizar el Sistema de Justicia y así coordinar los planes de los órganos que lo integran, garantizando la eficacia y eficiencia en la prestación del servicio.
- Garantizar la universalidad del acceso al Sistema de Justicia para todas las personas.

---

15 Es el caso del Ministerio Público, y del sistema penitenciario, quienes igualmente forman parte, uno del Poder Ciudadano y el otro, hasta ahora, del Poder Ejecutivo Nacional.

16 Publicada en Gaceta Oficial N° 39.276 en fecha 1° de octubre de 2009.

- Fortalecer y crear los medios de participación protagónica del pueblo, en la formulación y control de las políticas del Sistema de Justicia, así como los procesos judiciales.
- Afirmar la soberanía nacional y asegurar el carácter popular del Sistema de Justicia.
- Impulsar el compromiso de quienes laboran en el Sistema de Justicia, con las transformaciones sociales, lucha contra la exclusión y consolidación del Estado Democrático y Social de Derecho y Justicia.
- Y todas las demás establecidas en la Constitución de la República.

De acuerdo a los principios transcritos, la Ley que comentamos no integra ni organiza el Sistema, sino que asigna a los integrantes del mismo adecuarse a estas finalidades. Luego pasa a enumerar los principios de la justicia ya establecidos en la Constitución y enumera los principios de organización y funcionamiento del sistema, los cuales son una adaptación de los principios de la administración pública consagrados en el artículo 141 constitucional. De allí que el trabajo de Coordinación del Sistema de Justicia debe quedar plasmado en la ley que rija para el Sistema sustituyendo a la actual que nunca ha sido aplicada. Además, la Ley en cuestión, excluye a la Justicia de Paz del Sistema de Justicia, y no se reconoce a sus jueces, la condición de componentes de dicho Sistema; así como tampoco se otorga representación a los abogados y a sus gremios en su organización; por el contrario, se les sustituye por los consejos comunales y organizaciones populares; cuyos representantes pueden participar directamente en la formación de las políticas y en el control de la gestión del Sistema de Justicia; y a los cuales además se les da la condición de componentes del Sistema de Justicia, al legitimarlos como sujetos de programas básicos de formación y capacitación de quienes prestan servicios en dicho Sistema (Art. 3.4 ; 10.12; y 33).

## **QUINTA PARTE**

---

### **Justicia para la Transición Política. Justicia transicional.**

#### **I**

#### **La naturaleza de la crisis. La violación de los derechos Humanos, crímenes de lesa humanidad y los graves hechos de corrupción**

La crisis venezolana es estructural, grave, integral y progresiva y va más allá de lo político. En Venezuela se produce una violación y vulneración masiva, sistematizada y generalizada de los derechos humanos, no solo los políticos sino los económicos y sociales. Esta tragedia es el corolario del proyecto ofrecido como “nacionalista, igualitario y socialista” iniciado en 1998 acompañado de una estrategia muy bien diseñada para desestructurar la sociedad mediante la fractura de la familia y destruir la base moral del país, además de acabar con el aparato económico y la infraestructura, y lograr dominar a los ciudadanos y mantenerse en el poder. Todo esto acompañado de una grosera corrupción y una rampante impunidad ante un Poder Judicial sometido al régimen.

La crisis venezolana, si bien, no se origina en un conflicto, de acuerdo con la expresión estricta del término, se caracteriza por la violencia expresada desde el poder, una suerte de violencia de Estado a través de entidades paraestatales, sostenidas, financiadas y organizadas por el propio Estado y por la existencia de grupos delictivos que amparados por la complicidad y la ineficiencia del Estado actúan en todo el país llegando a controlar espacios territoriales importantes, creando temor en la población que se muestra indefensa ante tal realidad. La catástrofe humanitaria que afecta a Venezuela, sin duda, afecta también a los países vecinos, al resto de América Latina y a países de Europa lo que amplía su alcance y justifica la preocupación cada vez más determinante de la comunidad internacional.

#### **1. La falta de institucionalidad: la ausencia de Estado de Derecho y la Impunidad**

Hay un abandono total del Estado de Derecho y de la institucionalidad democrática y una carencia de los más elementales parámetros de convivencia, a lo que se suman los altísimos niveles de violencia e inseguridad. En Venezuela ya no es solo la ausencia del Estado de Derecho

lo que impera, es la ausencia del Estado mismo que ha sido sustituido por instituciones informales, criminales e ilícitas que controlan el país. Todo ello ha producido además un éxodo masivo de venezolanos en búsqueda de mejores condiciones de vida, quienes huyen de esta violencia y la precariedad económica. Es un caso sin precedentes en nuestra región que las Naciones Unidas han calificado como emergencia humanitaria compleja.

## **2. El cambio político y los diversos escenarios de la transición**

La transición supone el cambio de gobierno y del sistema político, económico y social es indispensable para el restablecimiento de la democracia y la recuperación de las libertades individuales. El periodo de transición abarca el espacio de tiempo en el que se habrá de adoptar un conjunto de medidas relacionadas con las instituciones y el orden jurídico que garanticen la seguridad y la durabilidad del proceso, tanto en el plano interno, como en el internacional.

## **3. El cambio de Gobierno y de Sistema: reformas institucionales y legales**

El proceso de transición pudiera generarse “desde fuera” producto de la presión de la comunidad internacional, que necesariamente conllevaría un proceso de negociación para definir el cambio y la hoja de ruta. Tal es el caso de la URSS por ejemplo. Pudiera también producirse “desde arriba” como consecuencia de decisiones de la propia cúpula gobernante (lo cual pareciera ser poco probable) y que pudiera realizarse de manera pacífica, como producto de luchas internas o del deterioro mismo del régimen. Dadas nuestras circunstancias, este modelo pudiera también generarse de manera violenta, enfrentamientos entre la clase gobernante que diera lugar a un cambio.

La otra forma es que la transición fuera generada “desde abajo” como consecuencia de la presión y lucha de la sociedad civil que se engrane para convertirse en el motor de la transición. En las condiciones actuales, en los que el régimen no da ningún tipo de señal de aceptar un cambio, a pesar de la muy fuerte presión internacional que se incrementa día a día; y ante la debilidad del estamento político, desarticulado y mermado por el régimen, el papel de la sociedad civil es clave para articular un consenso político y un apoyo internacional y que pueda merecer el apoyo institucional de las fuerzas armadas que permita a la Asamblea Nacional contemplar y ejecutar el cumplimiento de un Estatuto para la transición.

## II

### **La presión internacional indispensable en este proceso**

Las sanciones políticas y jurídicas (selectivas/individualizadas) adoptadas por algunos Estados (Canadá, Estados Unidos), algunos Grupos de Estados (Unión Europea y Grupo de Lima) y organizaciones internacionales (ONU y OEA) que sin duda han tenido efectos positivos importantes, deben acentuarse y ser respaldadas. Si bien se coincide en que la negociación es el mecanismo menos traumático para resolver la crisis y abrir el espacio de transición y cambio en el país, debemos aceptar que para que ella sea exitosa es indispensable que las partes en ese proceso sean representativas y tengan en consecuencia la legitimidad que se exige para que tales acuerdos puedan ser trascendentes, lo que, no es el caso en Venezuela, hasta hoy día.

La sociedad civil organizada debe jugar un rol fundamental en el proceso, para lo cual es indispensable reunir a sus factores más importantes, incluida las Iglesias; y presentar una propuesta de cambio que pueda contar con el respaldo de los actores políticos y sociales del país, de modo de generar confianza y certidumbre a la comunidad internacional y la sector institucional de las fuerzas armadas. Las experiencias de Polonia, donde además la Iglesia jugó un papel clave, y la de Túnez, en particular esta última, donde la presión de la sociedad civil determinó el acuerdo político entre los sectores opositores, deben servir de guía para que la sociedad civil en Venezuela avance de manera pronta y firme en la “presión desde abajo” para generar a la brevedad una transición estable y duradera. Esto permitirá entonces diseñar, en el Estatuto para la Transición, las líneas y las reformas necesarias para definir el mecanismo de justicia transicional que requiere el país, acorde a nuestras propias realidades y a lo que percibe la gente como una necesidad urgente, que no es otra que atacar la impunidad, reparar a las víctimas y darle confianza de nuevo al ciudadano en las instituciones.<sup>17</sup>

---

17 Para el momento que este informe es Publicado la Asamblea Nacional ha aprobado y publicado, el 5 de febrero de 2019, el Estatuto para la transición a la democracia.

### III

#### **La necesidad del reencuentro. Mecanismos para la reconciliación nacional**

La reconciliación nacional no se producirá espontáneamente ni será suficiente para que se produzca que desaparezcan los estímulos provocados desde el Estado para dividirnos y enfrentarnos; ella requerirá de acciones muy concretas bien diseñadas y de un esfuerzo sostenido de muchos y por mucho tiempo. Si la paz es un fin fundamental para nuestra sociedad y si ella considera que la reconciliación es indispensable para lograrla, entonces sus liderazgos y las organizaciones civiles tendrán que comprometerse en su implementación y presionar al Estado para que se ponga efectivamente al servicio de ella.

La justicia, el perdón, el olvido, la memoria, la consideración de las víctimas y la reparación (indemnización/satisfacción) son conceptos interrelacionados que se deben considerar en forma conjunta y equilibrada para poder lograr el objetivo principal que se plantea: paz política y social estable y duradera y crecimiento sostenido y equitativo. Debe resaltarse que el perdón no implica olvido. El perdón no es incompatible con el castigo, más bien debe éste acompañarlo. Por ello se insiste en hablar de reconciliación con justicia. El perdón se refiere a las personas, no a los hechos, a diferencia del resentimiento. Quien perdona no olvida lo que le hizo el delincuente. Se trata de una elección moral y de cambio de cada persona. Solo este perdón (con justicia) puede devolver el equilibrio a las víctimas o a sus familiares y traer la posibilidad de una reconciliación con sus victimarios.

La crisis venezolana es muy particular, como dijimos antes. Es una crisis estructural muy amplia y compleja que difiere por su origen de otras cuyos mecanismos de solución resultan muy distintos a los aplicables en el país, como sería el caso de Colombia cuya crisis se origina en un conflicto interno prolongado, de importante magnitud, que ha determinado el curso político de ese país durante las últimas décadas. Cada proceso es distinto y se ajusta o adapta a las circunstancias concretas de la situación que se aborda.

## SEXTA PARTE

---

### La opción de la Justicia transicional

#### I

#### ¿Qué significa la Justicia Transicional?

La justicia transicional es uno de los instrumentos del que la política, el derecho y la práctica internacional disponen para superar situaciones como la que hoy vivimos en el país. Las experiencias son varias, aunque siempre distintas. Los juicios de Núremberg y Tokio, después de la segunda Guerra mundial. Más tarde los procesos en la región y en Europa, tras dictaduras militares clásicas y después de la desaparición de la Unión Soviética y la liberación de los países de Europa del Este, que dieron paso a sociedades democráticas por lo general estables y que han permanecido en el tiempo, procesos de los cuales hay experiencias importantes que extraer.

El concepto de justicia transicional se ha ido construyendo como un enfoque de la justicia desde el que se abordan globalmente los problemas éticos, políticos y jurídicos que plantean las etapas de transición desde una situación de violaciones de derechos humanos producto del ejercicio o implantación de regímenes dictatoriales o de un conflicto armado, en la construcción o el retorno hacia un orden pacífico y democrático.<sup>18</sup> A este sistema de justicia, se le llama transicional porque en realidad es de naturaleza excepcional. Se le llama también justicia restaurativa o reparadora. Abarca toda la variedad de procesos y mecanismos asociados con la decisión de la sociedad de resolver los problemas derivados de un pasado lleno de abusos a gran escala, con el fin de que los responsables rindan cuentas de sus actos, se aplique justicia y logren la reconciliación, la estabilidad política y la gobernabilidad.<sup>19</sup>

De aquí pues que los elementos esenciales (aunque no los únicos) que conforman la justicia transicional son:

- a. Determinación de la verdad (memoria histórica/jurídica).

---

18 TUREGANO MANSILLA, Isabel. Editora académica. *La justicia de transición: concepto, instrumentos y experiencias*. Universidad del Rosario. Bogotá 2014. Prólogo ix.

19 Ibid 4. Pág. 4 DE PARAMO ARGUELLES, Juan Ramón. A. *Argumentaciones y negociaciones en los procesos de transición política*.

- b. La aplicación de la justicia. Procesamiento de los presuntos autores de crímenes de lesa humanidad y violaciones graves de derechos humanos.
- c. La reparación (indemnización/satisfacción) a las víctimas.
- d. Garantías de no repetición.

Este proceso implica necesariamente la reforma de las instituciones y de la legislación necesaria para armonizarlos con el sistema de justicia. Ese proceso se inicia debe generar confianza. Los ciudadanos y la comunidad internacional deben confiar en las bondades del cambio, en la restitución del orden, en el respeto pleno de las libertades.

Las garantías de no repetición permitirán, efectivamente, la recuperación de la sociedad y está íntimamente vinculado a la reconciliación y al perdón que permita la convivencia pacífica de los ciudadanos. Son procesos difíciles y muchas veces dolorosos que exigen una dirección política segura y aceptable y una sociedad civil organizada que participe junto a los otros actores, en este proceso. La forma en que se estructure un mecanismo de justicia transicional en Venezuela dependerá necesariamente de la forma en que se produzca la transición.

**1. La determinación de la verdad para las víctimas:** la Comisión de Esclarecimiento de los Hechos y de un Grupo de expertos sobre corrupción y delitos conexos lesivos de Derechos Humanos.

La aplicación de la justicia de transición en el Caso de Venezuela debe basarse en varios presupuestos, siempre considerando como prioridad la necesidad de luchar contra la impunidad por los delitos, crímenes y abusos cometidos durante este periodo, tal como lo exige la misma sociedad.

**En primer lugar**, el Estado está obligado a investigar, procesar y castigar a los autores de estos crímenes, delitos y abusos. No es admisible, ni política ni jurídicamente, que en base a acuerdos políticos puedan eximir de su responsabilidad a los autores de crímenes y delitos graves como los realizados en estos últimos años en el país. La doctrina y la jurisprudencia internacional, sobre todo, confirman que la exoneración de la responsabilidad por determinados crímenes no es aceptable por ninguna vía, sea legal o política, a través de indultos, leyes de amnistía y políticas de perdón.

**En segundo lugar**, que la sociedad tiene el derecho y es en base a ello precisamente que se genera la confianza que se requiere para superar

con éxito el periodo de transición, de conocer la verdad de los hechos ocurridos, lo que obliga a las autoridades a esclarecerlos y determinar las responsabilidades.

**Y, en tercer lugar**, que el Estado tiene la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para que la situación que hemos vivido no se repita; para ello deben adoptarse, como veremos, políticas y medidas concretas que garanticen el respeto pleno y sin discriminación alguna de todos los derechos humanos.

Ante todo, **deben esclarecerse los hechos**, reconocerse la realidad lo que incluye en reconocimiento mutuo de los actores confrontados y el reconocimiento de las víctimas y la reparación debida, así como el reconocimiento de las causas o el origen de la situación vivida durante el periodo de las violaciones y abusos. Luego, aplicarse la justicia para castigar a quienes no solo han participado en la violación sistemática de los derechos humanos en el país, sino de los que han cometido delitos graves que afectan la estructura social del país, como la corrupción y delitos conexos, especialmente de carácter transnacional, lo que supone reformas legislativas e institucionales esenciales y políticas públicas a las que nos referimos luego.

Igualmente, deben adoptarse de medidas concretas en favor de la recuperación económica y social del país, en base a políticas y criterios inclusivos, lo cual en su conjunto genera la confianza dentro y fuera del país indispensable para garantizar la estabilidad y la durabilidad del proceso de transición hacia el restablecimiento de la democracia y la recuperación del país, en general. Debe haber además una acción internacional durante este periodo, la cual será en su conjunto, reforma de sus instituciones y lineamientos y acciones concretas, fundamental para generar la confianza que necesariamente debe tener la comunidad internacional en su conjunto.

## **2. La reparación de las víctimas;** condiciones para no generar la repetición de los hechos.

La sociedad exige reparación por las violaciones y abusos cometidos durante este periodo. Es un derecho colectivo de las víctimas directas, de sus familiares; pero también de la misma sociedad en su conjunto. Por su parte, el Estado está obligado a proceder a la reparación que no se traduce necesariamente en indemnización, pues se contempla también, como modalidad aceptada, la satisfacción. La Comisión que esclarezca los

hechos, aunque no es un órgano jurisdiccional deberá adoptar decisiones vinculantes que puedan fundamentar las decisiones judiciales, entre las cuales, las relativas a la reparación de las víctimas.

**3. El encuentro con la Justicia.** los órganos jurisdiccionales necesarios y la opción de casos para remitirlos a la Justicia Internacional

Para la aplicación de la justicia deben introducirse reformas fundamentales en el orden interno, unas relacionadas con la legislación interna, para dar cumplimiento estricto al principio de legalidad propio del Derecho Penal y otras con la reestructuración del Poder Judicial (Tribunales, Fiscalía, Defensorías) de manera de hacerlo verdaderamente independiente y autónomo, en consecuencia, confiable, para que puedan ser investigados los hechos y procesados y castigados los autores de tales hechos. Debe considerarse también la posibilidad de que algunos casos sean remitidos a las jurisdicciones internacionales, como la Corte Penal Internacional; o permitir que los mismos sean considerados por órganos de justicia extranjeros en aplicación del principio de la jurisdicción penal universal, cuando ello tenga cabida y desde luego, sea conveniente políticamente.

## II

### **Las reformas legales y constitucionales para que opere la Justicia transicional**

**Para que la transición pueda ser efectiva y producir resultados satisfactorios, se requerirá de la adopción de medidas para generar confianza, en diversos planos:**

#### **1. A lo interno:**

- Creación, mediante una Ley Nacional, de una entidad para el esclarecimiento de los hechos y la determinación de las responsabilidades.
- Aplicación de la justicia para lo que se requerirá de las reformas legislativas necesarias y la reestructuración de las instituciones.
- Medidas para la recuperación económica y recuperación del tejido social.
- Incorporación de la sociedad civil como motor de la transición.

## **2. A lo externo:**

- Apoyo a la presión internacional como elemento indispensable para generar el cambio.
- Diseño de una política exterior que genere confianza en la comunidad internacional.

## **3. La hoja de Ruta**

- Preparación y redacción del Proyecto de Ley para la creación de la Comisión de Esclarecimiento de los Hechos y del Grupo sobre la Corrupción
- Redacción de la enmienda constitucional para la incorporación de las disposiciones transitorias referidas a la aplicación de la Justicia Transicional, sus medios, alcance, competencia y temporalidad.
- Preparación y redacción de la enmienda a los artículos 29 y 30 de la Constitución para el establecimiento de un Sistema de justicia especial para los crímenes internacionales.
- Diseño de dos campañas informativas sobre la Justicia transicional, dirigida a un sector académico y otro a todo público en el ámbito nacional.
- Diseño de un programa de presentación del proceso en el exterior que involucre autoridades nacionales extranjeras, la sociedad venezolana en el exilio y la dirigencia política residente en el exterior.

---

# **SÉPTIMA PARTE**

## **Una nueva Cultura Judicial**

### **I**

#### **Los foros de Una Justicia Para el Ciudadano en el Proyecto de Reinstitutionalización del Sistema de Justicia**

En el marco de la nueva cultura judicial prevista en este Proyecto, se han realizado distintas actividades y se han elaborado algunas plataformas a fin de difundir y dar a conocer el objeto e importancia del mismo, entre las actividades encontramos los distintos Foros que se efectuaron en varias ciudades del país, para llevar al conocimiento de la sociedad

nuestras propuestas así como de recoger los insumos que nos aportarían los asistentes a los mismos. El interés fundamental de efectuar estos Foros fue el de romper la barrera que normalmente se interpone entre quienes trabajamos directamente en la construcción de políticas judiciales, con los sujetos a quienes les impactan. De esta forma, tener un acercamiento con abogados, actores políticos, estudiantes y ciudadanos de cada comunidad; lo que nos ha permitido obtener una visión más cercana la realidad que vive, al incorporarse o participar de una u otra forma al Sistema de Justicia. De allí que, denominar estos encuentros como Justicia para el Ciudadano y una Justicia para la Transición no se hicieron en vano, por el contrario, podemos asegurar que logramos los fines pautados. En este orden de ideas, los foros efectuados fueron denominados JUSTICIA PARA EL CIUDADANO, de los cuales dejamos constancia en estas breves referencias al desarrollo de estos encuentros.

**PRIMER FORO:** efectuado el día 1 de octubre de 2018, en la ciudad de Maracay, Estado Aragua, en la Cámara de Industriales del Estado. Con una asistencia de 40 personas. Este encuentro tuvo una sesión en la tarde, con aquellos participantes que quisieran asistir, la cual resultó muy fructífera por cuanto permitió conocer las denuncias de los ciudadanos ante la falta de justicia y los ponentes responder las preguntas sobre justicia de transición, tema novedoso para los ciudadanos que asistieron. Comenzó con la presentación del tema por parte del Doctor Perkins Rocha referido a la Reinstitutionalización de la Justicia, señalando que es aquí donde está el núcleo del problema y no en el derecho; estimó que es necesario crear un nuevo vínculo entre el ciudadano común y corriente y la Justicia, no apartándose del centro de las decisiones judiciales, sino especialmente cultivando una cultura ciudadana. Vinculando al hecho judicial de manera común las prácticas sociales y viceversa. Hacer de la participación ciudadana en los hechos judiciales un hábito permanente, que fuerce al juez a asumir una cultura judicial en la que la participación ciudadana sea habitual. Seguidamente, la Doctora Cecilia Sosa Gómez pasó a hacer una propuesta que buscó motivar en el auditorio la urgencia y la pertinencia que tiene la población de lograr la justicia y las razones por las cuales se urge disponer de las propuestas y acciones de reinstitutionalización para el ciudadano, con la finalidad de organizar el funcionamiento de la Democracia. En ese orden la Doctora Milagros Betancourt, centró su exposición en el significado de una Justicia de Transición, exposición que fue complementada por la participación de Luis Cedeño en calidad de Director de la ONG Paz Activa.

**SEGUNDO FORO:** se efectuó el 26 de septiembre de 2018 en la ciudad de Valencia, Estado Carabobo, conjuntamente con el Colegio de Abogados y el Instituto de Estudios Jurídicos “Doctor José Angel Castillo Moreno”, con una asistencia de 62 personas, introducción y moderación de la Doctora Maibi Rondón, directora del Instituto, y con las ponencias del: (i) Dr. Jorge Rosell quien planteó una enmienda a la Constitución de la República para modificar que el Tribunal Supremo de Justicia concentre todo el control del Sistema de Justicia, sin participación alguna en lo sustantivo de los ciudadanos y de los profesionales del derecho. Consideró que el TSJ, se encuentra sujeto a los designios del oficialismo, ha sido el gran instrumento para desinstitucionalizar el Sistema de Justicia. Y, del: (ii) Dr. Pedro Rondón Haaz, analizó, con fundamento en sentencias, el tema del Estado de Derecho, la separación de poderes, el comportamiento del TSJ en la toma de decisiones en el área de Reinstitutionalización; Y, de la (iii) Dra./Cecilia Sosa Gómez se refirió a la justicia transicional, al trabajo por una justicia que responda a las exigencias del ciudadano y del abogado; analizó las estadísticas de jueces y fiscales del estado Carabobo. También contó con la participación de la estudiante de Derecho de la Universidad de Carabobo quien es la vicepresidente de la Federación de Estudiantes de Derecho, Fátima Da Silva, quién hizo comentarios en referencia a la Corrupción en el Poder Judicial. Se abrió la participación de los presentes que voluntariamente quisieran hacer propuestas o desarrollar alguna idea sobre los temas tratados en el foro, siendo esta iniciativa muy productiva y asertiva, y para ser tomada en cuenta en los próximos eventos, en virtud de que se recogieron planteamientos, inquietudes y aportes importantes de los abogados, profesores y ciudadanos residentes del estado, que permiten contribuir con el desarrollo del proyecto que nos ocupa.

**TERCER FORO:** realizado en fecha 12 de octubre de 2018, en la ciudad de Barquisimeto, Estado Lara, en el Salón de Diplomados del Colegio de Abogados, con una asistencia de 65 personas, entre las que destacaban quince abogados (cuatro ex jueces), tres parlamentarios, dos ingenieros, dos médicos, cinco dirigentes políticos, cuatro de ONGs locales (fueron invitados 32), estudiantes y público en general y cuatro periodistas de Promar TV, La Prensa, El Informador y Onda La Radio. La asistencia se destacó por la participación de profesores de la Universidad Fermín Toro y de la Universidad Yacambú, así como actores políticos. El papel de moderadora lo desempeñó la Doctora María Isabel Peña de Crespo, del

Frente Amplio. Las palabras introductorias fueron del Licenciado Nilson Guerra Zambrano, Director General de la Fundación Alberto Adriani, quien habló sobre la cooperación institucional entre su representada y el Bloque Constitucional, considerando la importancia de estas reuniones y el pensamiento democrático del epónimo fundacional. En el contexto del tema, el Presidente del Colegio de Abogados del Estado Lara Doctor José Luis Machado Astudillo, hizo un recuento de las violaciones del Estado de Derecho por parte de los gobernantes de turno, lo que a --su entender-- hace que haya desaparecido el orden social, dejando sin soporte a una Nación en la que ya no se privilegian la vida y la paz. Llamó a una integración gremial para rescatar la civilidad. El primer ponente en este encuentro fue el ex juez de Primera Instancia Doctor Jesús Alberto Jiménez Peraza, quien dirige en Lara el Centro de Formación y Políticas Públicas Arístides Calvani. Hizo una amplia exposición sobre la formación académica que deben recibir los futuros jueces, propuso que los mejores estudiantes de Derecho sean invitados a la especialización judicial y planteó la tesis del auto germinación, cuyo documento consignó para su estudio. Luego el ex magistrado Jorge Rosell, abordó nuevamente el tema referido a la enmienda constitucional en lo que al gobierno y administración de justicia se refiere. La Dra. Nelly Cuenca de Ramírez, directora del Centro de Resolución de Conflictos del Colegio de Abogados del Estado Lara, disertó sobre la justicia Transicional y sus características. Cerró el Coordinador del Bloque Constitucional Doctor Román J. Duque Corredor con una exposición conformada por soportes de la Organización de Naciones Unidas sobre las constantes violaciones de los Derechos Humanos en Venezuela y con la explicación de qué es la Justicia Transicional, en base a experiencias internacionales y a las necesidades y urgencias de Venezuela. Al culminar el evento, se anunció la firma de un convenio, propuesto por el Dr. Román J. Duque Corredor, para la creación del Centro de Estudios de Justicia Transicional en el Estado Lara, cuya instalación o comienzo de actividades se programaría conjuntamente. Se hizo la suscripción del texto entre el Instituto de Estudios Jurídicos del Estado Lara, el Centro de Resolución de Conflictos y el Bloque Constitucional y se acordó presentar un proyecto de diplomado sobre justicia transicional, por la Dra. Nelly Cuenca de Ramírez, a la Universidad Centro Occidental Lisandro Alvarado, de Barquisimeto. El evento culminó con un debate abierto con todos los presentes, quienes aportaron interesantes propuestas que fueron recogidas en ese mismo informe.

**CUARTO FORO:** efectuado en fecha 2 de noviembre de 2018 en Lechería, Estado Anzoátegui, con la asistencia de 78 personas, el cual tuvo lugar en el Hotel Punta de Palma, en Lechería, Municipio Diego Bautista Urbaneja, contó con 3 expositores, los doctores Alfredo Romero (ONG Foro Penal), Román José Duque Corredor y María Luisa Acuña López. La recepción y apertura del Foro estuvo a cargo de la Doctora Carlota Salazar, presidenta de la Asociación Civil Anzoátegui Plural, quien destacó que dicho foro era el segundo que sobre el tema de reinstitucionalización del Sistema de Justicia se realizaba en el Estado Anzoátegui, y que en ambos foros se evidenciaba el interés por la justicia por parte de la sociedad civil, puesto que constituye la base de la democracia y del respeto por el Estado de Derecho. Hizo énfasis en la importancia de este proyecto para la transición democrática y que la sociedad civil debía ser parte determinante del mismo y que consideraba acertado que se le atribuya como objetivo reconstruir el Sistema de Justicia para convertirlo en una Justicia para el Ciudadano. Se debe acotar que en el evento estuvo presente el Procurador del Estado Anzoátegui, Dr. Luis Alberto Rivas, quien presentó un saludo en nombre del Gobernador y felicitó al Bloque Constitucional por haber escogido a dicho Estado para realizar el Foro y recalcó lo significativo que es motivar la conciencia ciudadana sobre la importancia de la justicia para la vigencia de la democracia constitucional; y que por esta importancia, el gobernador designó al Consultor Jurídico de la gobernación, Dr. E. Alfaro, para que asistiera en su representación. Posteriormente, el Doctor Alfredo Romero, Coordinador del Foro Penal se refirió en su disertación a la justicia transicional, al papel de las víctimas; luego el Doctor Román J. Duque Corredor, Coordinador Nacional del Bloque Constitucional de Venezuela, basó su exposición en la justicia transicional y acerca de los propósitos de este tema en el Proyecto de Reinstitucionalización que se adelanta; y la Doctora María Luisa Acuña López, experta del Proyecto de Reinstitucionalización del Sistema de Justicia se refirió en su disertación, al trabajo de mapeo del Poder Judicial, refiriéndose a la justicia que tenemos y la justicia que queremos y necesitamos. Luego, el Presidente del Colegio de Abogados del Estado Anzoátegui, Doctor Luis Beltrán Calderón agradeció al Bloque Constitucional de Venezuela la realización del Foro, enfatizó que la asistencia al Foro de abogados, líderes comunales, estudiantes, ONGs regionales, defensores de derechos humanos y de representantes de los poderes estatales y municipales indica la importancia que se le da a la justicia dentro de los cambios políticos que requiere el país. Destacó la relevancia de la abogacía en la reinstitucionalización del

sistema de justicia, porque la actividad de defensa es clave dentro de este sistema. Denunció la restricción a que están sometidos los abogados para acceder a los tribunales y para asistir a las personas detenidas. Y finalizó comprometiéndolo al Colegio de Abogados en la realización del plan de reinstitucionalización del sistema de justicia.

**QUINTO FORO:** Realizado en Puerto Ordaz, el 15 de noviembre de 2018 calificado como “SIN JUSTICIA NO SE MANTIENE LA DEMOCRACIA”; con una asistencia de 80 personas, profesores y estudiantes. El Bloque Constitucional en conjunto con el Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, celebraron esta jornada del ciclo de foros Justicia para el Ciudadano en las instalaciones de la UCAB, núcleo Puerto Ordaz. El evento tuvo como finalidad la recolección de opiniones y propuestas acerca de la Reinstitucionalización del Sistema de Justicia en Venezuela y la Justicia transicional. La apertura del foro estuvo a cargo del vicerrector de la UCAB, Núcleo Puerto Ordaz, Doctor Arturo Peraza (S.J.), quien hizo énfasis en la importancia de este proyecto para la transición democrática en el que la sociedad civil debía ser parte determinante del mismo. La Doctora Cecilia Sosa, ex presidente de la Corte Suprema de Justicia, estableció que la reinstauración del orden democrático debe partir en la garantía de los derechos, enfatizó que el día en que la conducción política y los ciudadanos entiendan esta premisa, el cambio será inminente. De igual forma, se refirió al trabajo del mapeo del Poder Judicial declarando que los primeros hallazgos indican el número de jueces en todo el país, donde la mayoría son nombrados a dedo, y que solo casi el 25% son titulares o al menos así se les califican. El Doctor Perkins Rocha, señaló que “la justicia no es un tema exclusivo del Poder Judicial, es un tema compartido de todo el Poder Público”. Si la estructura normativa del Poder Judicial ha mejorado a lo largo del tiempo –dijo–, qué ha pasado que el rendimiento del mismo ha sido el peor de la historia. Finalizó su ponencia estableciendo que una de las enseñanzas más importantes que debe tener toda persona que trabaje para los cargos públicos es saber manejar los recursos que hereda. El Doctor Eduardo Trujillo Ariza Director del Centro de Derechos Humanos de la Universidad Católica Andrés Bello, se concentró en el tema de la justicia transicional como una válvula de escape ante la solución de conflictos que garantiza el cumplimiento de los Derechos Humanos. Ante la situación que atraviesa Venezuela será un reto para los defensores de Derechos Humanos conectar la corrupción como el hecho generador de no garantía de derechos económicos y sociales a la población.

**SEXTO FORO:** efectuado en la ciudad de San Cristóbal, Estado Táchira, el 23 de noviembre de 2018, el título del encuentro: Foro Justicia para el Ciudadano, celebrado en el Colegio de Abogados del Estado Táchira, en Parroquia La Concordia. Acudieron ciento seis personas, incluyendo abogados, dirigentes sociales, víctimas de la represión y estudiantes. Ponentes locales y visitantes expusieron alrededor de los dos temas básicos: Reinstitutionalización y Justicia Transicional. Del Táchira intervinieron Henry Flores Alvarado (Presidente del Colegio de Abogados), Jesús Alberto Berro (Profesor de la Universidad de Los Andes) y Carlos Moros Puentes (Universidad Católica del Táchira). Del Bloque Constitucional Cecilia Sosa Gómez y Román Duque Corredor. Por la organización no gubernamental Justicia, Encuentro y Perdón, Rosa María Orozco, presentó la ponencia sobre elementos a considerarse en una justicia transicional. Acudieron los medios de comunicación social diario La Nación, emisora Ecos del Torbes y Televisora Regional del Táchira. Se distribuyeron dípticos que permitían centrar la participación de los presentes. El día anterior, los Drs. Cecilia Sosa Gómez y Román J. Duque Corredor, sostuvieron un Conversatorio con el Grupo de Opinión Pública, Frente de Pensamiento Táchira, en la Universidad Experimental del Táchira, con presencia del Rector y profesores de dicha Universidad y de la coordinadora de dicho Grupo, la Dra. Judith Medina.

## II

### **La difusión (pág web, twitter, micros, cuadernillo de justicia, lecciones en línea)**

La creación de la página web del Bloque Constitucional de Venezuela, con la dirección [bloqueconstitucional.com](http://bloqueconstitucional.com), y el twitter @cbloquec, es un acierto que permite divulgar no sólo las actividades que realiza el Bloque sino igualmente conectar a los ciudadanos con el tema de la justicia, sus opiniones y sus planteamientos. En esta página web se recoge todo lo concerniente a la creación del Bloque, sus propuestas, eventos, opiniones, material audiovisual con entrevistas realizadas a los ciudadanos y a distintas personalidades, y con datos estadísticos reflejados en gráficos el mapa judicial de los tribunales, jueces y fiscales del país. Con esta página se pretende mantener a los ciudadanos informados en asuntos que sean de interés en el ámbito del acontecer jurídico y de la difusión de los derechos y garantías con los cuales cuenta.

## CONCLUSIÓN

---

La Justicia como valor republicano superior<sup>20</sup> tiene como objetivo ejercer el control democrático para que la justicia sea para todos. La legitimidad no está en el poder de lo que puede hacer un Juez, sino en la satisfacción de impartir la justicia hacia la población. Cada sueldo que se paga en justicia debe considerarse una inversión y como tal sujeta a controles de eficiencia y calidad. Este Informe 2018 que presenta el Bloque Constitucional de Venezuela, nos debe llevar a entender que el secuestro de la Justicia como valor no es nunca irreversible. De las demandas ciudadanas dependerá hacia donde caminemos como país. Queda claro que la Justicia es demasiado importante para sólo dejarla en manos de los jueces, y menos dejarla a merced de los políticos. En el Sistema Judicial se decide sobre los derechos y libertades de todas las personas, sobre la decencia de la vida pública, sobre las bases de una sociedad democrática. La ciudadanía tiene que implicarse más en el conocimiento de lo que ocurre con la Justicia, en la comprensión de sus consecuencias y en sus exigencias de fundamentales por jueces independientes nos lleva a una función reequilibradora por parte de la justicia frente a las arbitrariedades del poder. El contenido esencial de los derechos humanos no puede quedar subordinado a los intereses de mercado o de la política; estos derechos se erigen en fundamento de la igualdad jurídica. La ciudadanía tiene la palabra. Requiere de Jueces que simbolicen el poder de los que no tienen poder; ellos son el mecanismo de que dispone la ciudadanía para contrarrestar los abusos contra los derechos y deberes que les corresponden por Constitución y por Ley<sup>21</sup>.

La reinstitucionalización del Sistema de Justicia, mediante la legitimación del Tribunal Supremo de Justicia, del Ministerio Público y la reorganización del Poder Judicial, mediante la revisión de la planta de la mayoría de los jueces, que compone la magistratura y de la elección de los que fueron designados como titulares, y la despolitización y desideologización de la Justicia, es lo prioritario dentro del proceso de transición de la dictadura hacia la democracia para restablecer la vigencia de la Constitución, derogada por el presente régimen de facto usurpador.

---

20 Artículos 1° y 2° de la Constitución.

21 Ob. Cit. *El Secuestro de la Justicia*. Pág. 222

Colofón